

ORDENANZA N°14

SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LA COMUNA DE ÑUÑOA

TÍTULO I: MARCO NORMATIVA Y JERARQUÍA

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.473, sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; así como la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su respectiva Ordenanza (OGUC).

Su aplicación deberá considerar las prohibiciones expresas, la clasificación de vías, los usos de suelo y las características del entorno urbano establecidas en el Plan Regulador Comunal y en cualquier otra normativa vigente que resulte aplicable. Esta Ordenanza se interpretará y aplicará en armonía con la Ley N°21.473, prevaleciendo, en caso de conflicto, la norma posterior, jerárquicamente superior o de carácter especial, según corresponda.

En caso de que la Ley N°21.473 experimente modificaciones respecto a plazos, y/o condiciones, se estará a lo dispuesto por dicho cuerpo normativo, prevaleciendo sobre lo señalado en la presente ordenanza municipal.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2

La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, modificación, mantención y retiro de toda forma de publicidad o propaganda visible desde el espacio público dentro del territorio comunal de Ñuñoa, ya sea emplazada en bienes nacionales de uso público (en adelante BNUP) o en propiedades privadas.

Su finalidad es ordenar el ejercicio de la actividad publicitaria y propagandística, resguardando la seguridad vial, la armonía urbana, la protección ambiental y la integridad del paisaje comunal.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en armonía con la Ley N°21.473, la LGUC, la OGUC, la Ley N°18.695, la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y el Plan Regulador Comunal vigente como instrumento técnico para validar el cumplimiento de la clasificación de vías, del uso de suelo, de las normas urbanísticas, de las características del entorno urbano y en general con las condiciones técnicas establecidas en la Ley N°21.473.

ARTÍCULO 3

Toda publicidad o propaganda que se emplace o realice dentro del territorio comunal, ya sea en una propiedad privada o en el BNUP, y que sea percibida desde el espacio público, se regirá por la presente ordenanza y estará afecta al pago de derechos municipales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°26 sobre Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos (en adelante Ordenanza N°26), vigente al momento del pago.

Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de los derechos o tributos adicionales que procedan en virtud de la misma Ordenanza N°26, de otras normas legales o reglamentarias aplicables.

El pago de derechos no exime del cumplimiento de los requisitos técnicos, urbanísticos, ambientales y de seguridad exigidos por la Ley N°21.473, la LGUC, la OGUC y demás normativa vigente.

No estarán afectos al pago de derechos municipales por concepto de publicidad aquellos elementos que, conforme a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, se limitan a dar a conocer el giro de un establecimiento y se encuentren adosados a la edificación donde se desarrolla la actividad correspondiente al giro autorizado.

ARTÍCULO 4

Todo titular del Permiso ubicado en el territorio comunal, estará obligado a mantener el elemento publicitario correspondiente en condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, limpieza, estética y conservación ya sea que éste se emplace en un espacio privado o BNUP.

La Municipalidad podrá requerir, en cualquier momento, la reparación, reposición, retiro o mejoramiento del elemento publicitario o de propaganda cuando su estado, materialidad o estética afecte la armonía del paisaje urbano, la seguridad de las personas, la visibilidad del tránsito o la presentación del espacio público y/o cuando ésta no dé cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley N°21.473.

El incumplimiento de esta obligación autoriza al Municipio a ejecutar de oficio las medidas necesarias para su reparación o retiro, con cargo al propietario, concesionario, titular o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ordenanza y a la normativa y legislación vigente.

ARTÍCULO 5

Todo permiso de exhibición publicitaria deberá renovarse, pagándose los derechos que correspondan, dentro del plazo estipulado en la respectiva Ordenanza N°26. El titular del Permiso deberá mantenerlo permanentemente en un lugar visible de su negocio o local comercial, junto con el comprobante del último pago correspondiente.

ARTÍCULO 6

Los elementos publicitarios se podrán emplazar en los siguientes espacios del territorio comunal:

1. **ESPACIO PRIVADO:** área o propiedad particular definida por el o los deslindes con otras del mismo carácter, y de ésta con el BNUP;
2. **ESPACIO PÚBLICO:** es decir en el BNUP, destinado a circulación y esparcimiento, entre otros. Se incluye el espacio aéreo y subsuelo correspondientes.

TÍTULO III: DEFINICIONES

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de la presente ordenanza, adicional a las definiciones establecidas en el Artículo 3º de la Ley N°21.473, se entenderá por:

1. **PUBLICIDAD:** Toda actividad, medio o elemento, físico o digital, instalado en espacio privado o en un BNUP destinado a ser percibido desde este último, cuyo propósito sea promover, directa o indirectamente, la comercialización, contratación o consumo de bienes o servicios, destacando características, ventajas o atributos que busquen influir en la preferencia de potenciales consumidores o usuarios
2. **PUBLICIDAD DIRECTA:** Correspondrá a aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos y/o servicios. Se incluye en esta categorización aquella que, conforme a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, se limita a dar a conocer el giro de un establecimiento y se encuentra adosada a la edificación donde se desarrolla la actividad correspondiente al giro autorizado, sin perjuicio a que en este último caso no procede su cobro. Se incluye también la publicidad efectuada a través de elementos menores en el BNUP.
3. **PUBLICIDAD INDIRECTA:** Correspondrá a aquella que integra o difunde marcas, productos, servicios o mensajes adicionales y/o distintos a la publicidad directa a la del giro autorizado del establecimiento comercial o industrial en que se emplace, así como también aquella que se realice a través de elementos mayores desde el BNUP y/o desde el espacio privado aun cuando este último no tenga necesariamente una actividad comercial asociada.
4. **PROPAGANDA:** toda actividad o elemento que se instala en el espacio privado o en el BNUP para ser percibido desde este último, con el fin de promover ideas o acciones, por lo general vinculadas al pensamiento, las creencias o las conductas. Se incluye en esta definición la propaganda electoral regulada mediante Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.
5. **ELEMENTO PUBLICITARIO:** toda instalación destinada a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por el BNUP o de quienes concurren a un espacio público.
6. **PERMISO DE INSTALACIÓN (en adelante indistintamente el “Permiso”):** Autorización formal y técnica, emitida por la Dirección de Obras Municipales (en adelante DOM) para la instalación de un elemento publicitario mayor en el espacio privado o en el BNUP.
7. **TITULAR DE PERMISO DE INSTALACIÓN:** Personas naturales o jurídicas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Caminero, sobre quien recae la responsabilidad legal del permiso. De forma excepcional, podrá también serlo el titular del establecimiento que desea publicitar el giro de su establecimiento mediante un elemento publicitario mayor.
8. **DECLARACIÓN JURADA:** documento suscrito por el avisador o el titular de un establecimiento, en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa vigente y toda norma que le sea aplicable para proceder a la instalación de publicidad y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización de la Dirección de Obras Municipales.
9. **TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO:** persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica, comercial, profesional o de servicios en un inmueble determinado en la comuna, y que, en virtud de dicha calidad, está habilitada para solicitar autorización para instalar publicidad que tenga como objeto identificar el giro del establecimiento.
10. **PERMISO PRECARIO:** Modalidad por la cual se autorizan elementos publicitarios que, en forma individual o en conjunto con otros, son autorizados por el municipio mediante decreto alcaldicio para ser instalados

temporalmente en el BNUP por particulares con el fin de informar o promover actividades, servicios o productos cumpliendo lo establecido en la presente ordenanza.

11. **CONCESIONES:** Modalidad bajo la cual el municipio autoriza a particulares, por un plazo determinado, para proveer, instalar y mantener elementos en el BNUP con publicidad, a cambio de pagos, bienes y/o servicios definidos en las bases de licitación y contratos respectivos. Los elementos publicitarios de una concesión tendrán las características que determine el Departamento de Asesoría Urbana y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, como paso previo a la licitación pública.
12. **CONVENIOS:** Modalidad bajo la cual el municipio suscribe un acuerdo de colaboración con organismos de la administración del Estado o con entes privados, por un plazo determinado, para proveer, instalar y mantener elementos en el BNUP que pueden contener publicidad, con el fin de promover actividades y/o servicios vinculados con el deporte, la educación y la cultura, según condiciones definidas en el convenio respectivo.

TÍTULO IV: CARACTERIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 8

Los elementos publicitarios, para efectos de su volumetría, se clasificarán en:

1. **ELEMENTOS PUBLICITARIOS MENORES:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuertos a las fachadas de una edificación, adheridos a vidrios, muros acristalados y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.
2. **ELEMENTOS PUBLICITARIOS MAYORES:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como columnas, top side, vallas, unipole, mallas, postes, placas paletas, torres, o similares, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.

Respecto de su calidad e intensidad lumínica, dichos elementos se clasificarán en:

1. **ILUMINADOS POR FUENTE NATURAL:** Aquellos que reciben luz natural desde el exterior y no cuentan ni requieren de un sistema de iluminación artificial.
2. **ILUMINADOS POR FUENTE ARTIFICIAL:** Aquellos que cuentan con un sistema de iluminación artificial mediante el cual la superficie publicitaria recibe luz artificial desde el exterior.
3. **LUMINOSOS:** Aquellos que cuentan con un sistema de iluminación artificial interior (generan luz).
4. **PANTALLAS CON TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA:** Aquellos que utilizan pantallas con tecnologías electrónicas, digitales o similares (ejemplo: pantallas led).
5. **PROYECTADOS:** Aquellos que, mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.

ARTÍCULO 9

Respecto a los elementos publicitarios que cuenten con sistema de iluminación, autorreflexión o pantallas con tecnologías electrónicas o similares, deberán cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna establecida en el Decreto N° 1 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, que entró en vigencia en octubre 2024, que indica que:

LÍMITES DEL ALUMBRADO PUBLICITARIO			
1. LUMINOSIDAD			
A.	Avisos y letreros luminosos	Luminancia	No podrán exceder un límite de 50 cd/m ² .
		Condiciones de Cumplimiento para avisos y letreros luminosos.	No podrán ser orientados en ángulos mayores a 0 grado con respecto al plano horizontal que pasa por el centro del área luminosa, ni tampoco podrán ser orientados en dirección a casas y edificios que constituyan morada
B.	Avisos y letreros iluminados.	Límites de intensidad luminosa	-Distribución de intensidad luminosa máxima, para un ángulo gama igual a 90°, que esté comprendida entre 0,00 y 0,49 candelas por cada 1.000 lúmenes de luminaria. -Distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayor a 90°, por cada 1.000 lúmenes de luminaria.

		-La luminaria deberá ser instalada respetando el ángulo de instalación indicado en el certificado que señala el artículo 12 de la presente norma.								
	Radiancia espectral	<p>Límites generales de radiancia espectral. Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto N°1 del Ministerio de Medio Ambiente</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Radiancia espectral</th><th>Límites máximos permisibles</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>300 nm a 379 nm</td><td>1% radiancia espectral rango variable</td></tr> <tr> <td>380 nm a 499 nm</td><td>7% radiancia espectral rango variable</td></tr> <tr> <td>781 nm a 1000 nm</td><td>10% radiancia espectral rango variable</td></tr> </tbody> </table> <p>Nota: Rango visible corresponde a la porción del espectro entre 380 nm y 780 nm.</p>	Radiancia espectral	Límites máximos permisibles	300 nm a 379 nm	1% radiancia espectral rango variable	380 nm a 499 nm	7% radiancia espectral rango variable	781 nm a 1000 nm	10% radiancia espectral rango variable
Radiancia espectral	Límites máximos permisibles									
300 nm a 379 nm	1% radiancia espectral rango variable									
380 nm a 499 nm	7% radiancia espectral rango variable									
781 nm a 1000 nm	10% radiancia espectral rango variable									
	Condiciones de cumplimiento	Deberán ser iluminados desde arriba hacia abajo, concentrando el haz de luz en la superficie a iluminar.								

2. HORARIOS

Todos los avisos y letreros luminosos e iluminados deberán ser apagados a partir de las 00:00 horas y hasta las 07:00 horas con excepción de los asociados a estaciones de servicio y sus paletas de precio, paletas de urgencias de clínicas y hospitales, servicios de utilidad pública como Carabineros y Bomberos.

En caso que el Decreto N°1 del Ministerio de Medio Ambiente sea modificado, deberá estarse a lo que dicho Decreto disponga, prevaleciendo su contenido por sobre lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10

Quedan prohibidos los siguientes elementos y contenidos publicitarios o de propaganda en la comuna de Ñuñoa:

1. Los que alteren las relaciones entre vanos, muros, pilares y vigas, como asimismo aquellos que, a juicio de la DOM, afecten en general la estética del inmueble, conjunto o sector en el cual se ubican;
2. Los que se emplacen sobre antejardines, excepto los elementos publicitarios temporales del espacio privado (numeral 9 de la tabla del Artículo 11)
3. Los que, por su diseño, dificulten la clara percepción de señalizaciones del tránsito o entorpezcan el alumbrado público, así como también aquellos avisos que se asemejen a un dispositivo del tránsito o que produzcan confusión, ya sea por colores o intermitencia;
4. Los que contengan mensajes que fomenten el incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente en general;
5. Los que contengan textos y/o imágenes de carácter ofensivo, de connotación sexual, que inciten o exalten el odio, la violencia o que provoquen una vulneración de derechos hacia cualquier persona, grupo o religión;
6. Los que se emplacen en el BNUP, sin la autorización municipal correspondiente;
7. Los que utilicen o se apoyen directamente en elementos del BNUP, salvo que éstos se encuentren emplazados o adosados a mobiliario urbano.
8. Los que utilicen:
 - a. Dispositivos que proyectan imágenes, marcas, logos y/o textos desde el espacio privado;
 - b. Difusión auditiva en general, incluyendo transmisión por altoparlantes fijos o móviles, incluyendo el apoyo de vehículos terrestres o aéreos;
9. Los elementos publicitarios aplicados a cierros provisorios, con excepción de aquellos regulados en el artículo 18 de la presente ordenanza;
10. Los que se emplacen en las plazas y áreas verdes públicas, a excepción de los permisos otorgados por la Municipalidad de Ñuñoa en virtud de una concesión u otra autorización municipal y aquellos autorizados en conformidad a la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinio;
11. Publicidad en cortinas de andamios emplazados en la fachada de una edificación, con excepción de los autorizados en el artículo N°17 de la presente ordenanza;
12. Los que se encuentran prohibidos en la Ley N°21.473 sobre Publicidad visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos;
13. En el espacio privado y BNUP, todos lo que se encuentren prohibidos en otras normas legales, a modo de ejemplo, lo indicado en la Ley 19.419 que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco.
14. En elementos publicitarios del BNUP, se prohíbe los que contengan textos y/o imágenes relacionadas a la comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas.
15. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de elemento publicitario en árboles y en postes de hormigón, que se emplacen en el BNUP.
16. Respecto a las Galerías Comerciales o similares que se enfrenten a la vía pública, no se permitirán propagandas individuales para cada uno de los comercios ubicados en el interior, instalada en el BNUP.

TÍTULO VI: TIPOLOGÍA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 11

Para efectos de la presente ordenanza, la tipología de elementos publicitarios y lugar de emplazamiento serán los siguientes:

TIPOLOGÍAS		TIPOLOGÍA	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA	TIPO DE CALLE AUTORIZADA
PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PRIVADO	1. COLUMNAS			
	1.1. Genérica iluminada por fuente natural.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	1.2. Genérica iluminada por fuente artificial.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	1.3. Genérica luminosa.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	1.4. Genérica en espacio privado con pantalla con tecnología electrónica.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2. PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE (tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor).			
	2.1 EN LUGAR CON DESTINO COMERCIAL Y PATENTE VIGENTE			
	2.1.1 Iluminada por fuente natural, y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2.1.2 Iluminado por fuente artificial y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2.1.3 Luminoso, y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2.2 EN LUGAR CON DESTINO RESIDENCIAL / EDIFICIOS RESIDENCIALES CUYA PRIMERA PLANTA SEA COMERCIAL.			
	2.2.1 Iluminada por fuente natural, y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2.2.2 Iluminado por fuente artificial y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	2.2.3 Luminoso, y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	3 PUBLICIDAD EN FACHADA			
	3.1 Que den a conocer el nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	3.2. Publicidad directa en textos, logos, figuras y/o símbolos sobre fachadas.	Menor / Mayor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	3.3 Publicidad indirecta en textos, logos, figuras y/o símbolos sobre fachadas.	Menor / Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	3.4 Publicidad directa en cenefa, o similares, iluminada por fuente natural, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	3.5 Publicidad directa en cenefa o similares, iluminada por fuente artificial, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	3.6 Publicidad directa en cenefa o similar, luminosa, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	3.7 Publicidad indirecta en cenefa o similares, iluminada por fuente natural, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	3.8 Publicidad indirecta en cenefa o similares, iluminada por fuente artificial, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	3.9 Publicidad indirecta en cenefa o similares, luminosa, adicional al nombre y/o actividad del establecimiento.	Menor / Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	4 PUBLICIDAD DIRECTA EN CRISTALES DE VENTANAS, VITRINAS O MUROS ACRISTALADOS.	Menor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	5 PUBLICIDAD TIPO MALLA, TELA O SIMILAR PARA CUBRIR EDIFICIOS.			
	5.1 Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de fachadas.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	5.2 En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de Monumentos Nacionales).	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	6 EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA.			

PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO	6.1	Publicidad directa sobre cierres provisorios.	Menor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	6.2	Protecciones de madera para cuidado de árboles existentes en el BNUP durante las obras de construcción.	Menor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	6.3	Publicidad directa sobre la fachada, de promoción y ventas.	Menor	Directa	Tipo 1, 2 y 3
	6.4	Publicidad directa o indirecta sobre la fachada, de profesionales, financiamiento, empresa constructora y/o proveedores.	Menor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	7	EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.			
	7.1	Publicidad directa o indirecta en techos, azoteas y/o terrazas de edificios.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1 y 2.
	7.2	Publicidad directa o indirecta instalada con estructura autosostentante (tipo top side, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor).	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1 y 2.
	7.3	Publicidad directa o indirecta instalada dentro de la línea de edificación proyectada a modo de vitrina, en local comercial o industrial, y siempre que esta no sea superior a 3 m ² .	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1 y 2.
	8	LETREROS INSTALADOS EN TECHUMBRES / AZOTEAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIO			
	8.1	EN LUGAR CON DESTINO COMERCIAL Y PATENTE VIGENTE			
	8.1.1	Publicidad directa o indirecta, mediante elemento luminoso o iluminado por fuente artificial.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	8.1.2	Publicidad directa o indirecta, mediante elemento iluminado por fuente natural.	Mayor	Directa o indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	8.2	EN LUGAR CON DESTINO RESIDENCIAL / EDIFICIOS RESIDENCIALES CUYA PRIMERA PLANTA SEA COMERCIAL.			
	8.2.1	Mediante elemento luminoso o iluminado por fuente artificial.	Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	8.2.2	Mediante elemento iluminado por fuente natural.	Mayor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	9	ELEMENTOS Y/O MONTAJES TEMPORALES DEL ESPACIO PRIVADO			
	9.1	Publicidad directa en cartelera removible.			Tipo 1, 2 y 3
	9.2	Publicidad directa en paloma removible.			Tipo 1, 2 y 3
	9.3	Publicidad directa en pendón o lienzo.			Tipo 1, 2 y 3
	9.4	Publicidad directa en banderas o banderines.			Tipo 1, 2 y 3
	9.5	Publicidad directa en otros soportes y/o montajes temporales en el espacio privado.			Tipo 1, 2 y 3
	10	OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO DEFINIDAS ANTERIORMENTE.		Mayor o menor	Directa o indirecta
	11	PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOSTENTANTE (tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera considerada publicidad mayor).			
	11.1	Iluminada por fuente natural y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Indirecta	Tipo 1 y 2.
	11.2	Luminoso o Iluminado por fuente artificial, y/o logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Mayor	Indirecta	Tipo 1 y 2.
	11.3	Pantalla con tecnología electrónica.	Mayor	Indirecta	Tipo 1 y 2.
	12	PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO (refugios peatonales, quioscos, bicicleteros, entre otros)			
	12.1	Con pantalla tecnológica.	Menor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	12.2	Con letrero o cartel luminoso o iluminados con fuente natural.	Menor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	12.3	Logo, figura, símbolo y/o cualquier elemento de identificación comercial y/o institucional.	Menor	Indirecta	Tipo 1, 2 y 3
	13	OTROS			
	13.1	Promotores (incluye corpóreos) que publicitan algún producto y/o entreguen papelería, folletería y similares, ya sea casa a casa o en un punto geográfico específico.			Tipo 1, 2 y 3
	13.2	Permiso ocasional de publicidad y propaganda en el BNUP.			Tipo 1, 2 y 3
	13.3	Propaganda aérea estática o fija (globos, figuras inflables, entre otros) móviles o fijos.			Tipo 1, 2 y 3
	13.5	Permiso ocasional de sampling o reparto de muestras de productos.			Tipo 1, 2 y 3
	14	OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO DEFINIDAS ANTERIORMENTE, CON CARÁCTER TRANSITORIO. POR HORA, DIA Y/O M² SEGÚN CORRESPONDA.			

TÍTULO VII: TIPOLOGÍA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 12

Los elementos publicitarios que se podrán exhibir en el espacio privado, y que pueden ser percibidos desde el BNUP, son los que serán definidos en el presente título.

ARTÍCULO 13 COLUMNAS

La columna es un elemento publicitario aislado, cuyo diseño contempla un soporte vertical, auto soportante, fijo, tipo tótem de dos o más caras, de gran altura (generalmente sobre 3 metros), cuyo volumen completo llega hasta el suelo y se ancla a este. En sus caras principales exhibirá el nombre y/o actividad que allí se ejerce, logos comercial o corporativo de la marca, números y/o contacto y, cuando corresponda, los productos o servicios y sus precios.

1. COLUMNAS				
A. PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input type="checkbox"/>	
B. CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C. CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Illuminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>
D. LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados, con giro comercial. Se debe ubicar al interior de la línea de edificación, están prohibidos en área de antejardín			
E. OCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Deberá cumplir con envolvente resultante de la aplicación de normas urbanísticas establecidas en el PRCN en cuanto a altura, distanciamientos y rasantes.			
F. VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>		Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G. GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>		Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H. TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>		Indirecta <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
I. OTRAS CONDICIONES	Se permitirá una columna genérica: i. Por cada acceso a pasajes privados, caracoles, centros comerciales, strip center u otra edificación similar. ii. Por cada establecimiento en que se ejerza actividad comercial y que no se encuentre comprendido en el punto anterior.			

ARTÍCULO 14 ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE

La estructura autosostentada es un elemento publicitario aislado, cuyo soporte o estructura se mantiene en pie de manera independiente de una edificación, sin apoyarse ni adosarse a muros, techumbres o fachadas. Incluye, entre otros, elementos del tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera similar considerada publicidad mayor, de dos o más caras.

Estas estructuras poseen diversas dimensiones y se caracterizan principalmente por su gran tamaño y elevación. Usualmente se levantan a varios metros de suelo, poseen estructura metálica y cimientos de hormigón.

2. ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE				
A. PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>	
B. CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C. CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Illuminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	
D. LOCALIZACIÓN	Se podrá instalar en i. Espacios privados con destino comercial y patente comercial. ii. Espacio privado con destino residencial. iii. Edificios residenciales cuya primera planta sea comercial. En todos los casos se debe ubicar al interior de la línea de edificación, estando prohibido el emplazamiento en antejardín.			

E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Deberá cumplir con envolvente resultante de la aplicación de normas urbanísticas establecidas en el PRCN en cuanto a altura, distanciamientos y rasantes.		
F.	VOLUMETRIA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>	

ARTÍCULO 15 PUBLICIDAD EN FACHADA

Elemento publicitario, o conjunto de ellos, que se instala en el espacio privado para dar a conocer el nombre y/o actividad que se ejerce en el inmueble y puede percibirse desde el BNUP.

Se debe instalar adosado a la fachada o en la ceneta del inmueble sin modificar ninguna de ellas ni cubriendo pilas, vigas, pilares, balcones, antepechos, aleros, marquesinas u otros elementos correspondientes a la arquitectura del edificio.

3. PUBLICIDAD EN FACHADA				
3.1. PUBLICIDAD QUE DE A CONOCER EL NOMBRE Y/O ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. El inmueble debe contar con giro comercial o industrial.		
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Inscrita en la fachada de la edificación, su espesor no podrá exceder el plano imaginario ubicado a 0,30 m de la línea de fachada, considerando en esta medida, cuando corresponda, las instalaciones eléctricas de base las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor.		
F.	VOLUMETRIA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
		Será menor si: - No cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es menor o igual a 5 m ²	Será mayor si: - Cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares, mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es mayor a 5 m ²	
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	
I.	OTRAS CONDICIONES	No se permitirán pantallas con tecnología electrónica		

3. PUBLICIDAD EN FACHADA				
3.2. PUBLICIDAD EN TEXTOS, LOGOS, FIGURAS Y/O SÍMBOLOS				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. El inmueble debe contar con giro comercial o industrial.		
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Son aquellas que se fijan en forma adosada o perpendicular a la fachada del edificio.		
F.	VOLUMETRIA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
		Será menor si: - No cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es menor o igual a 5 m ²	Será mayor si: - Cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares, mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es mayor a 5 m ²	

G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>

3. PUBLICIDAD EN FACHADA				
3.3. PUBLICIDAD EN CENEFAS Y SIMILARES				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/> Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input type="checkbox"/>	
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/> Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. El inmueble debe contar con giro comercial o industrial.		
E.	Ocupación Y DIMENSIONES	Son aquellas que se fijan en forma adosada o perpendicular a la fachada del edificio. No puede invadir espacio público ni obstaculizar circulación peatonal o vehicular. El elemento publicitario debe guardar relación con la escala del inmueble y no superar el ancho del local al que corresponde.		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/> Será menor si: - No cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es menor o igual a 5 m ²	Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Será mayor si: - Cuenta con sistema de iluminación, autorreflexión o similares, mediante sistema eléctrico, o - Su superficie es mayor a 5 m ²	
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>	

ARTÍCULO 16 PUBLICIDAD EN CRISTALES DE VENTANAS, VITRINAS O MUROS ACRISTALADOS.

Elemento publicitario o conjunto de ellos, que se instalen en la fachada de un establecimiento comercial, directamente sobre los cristales de ventanas, vitrinas o muros acristalados, por dentro o por fuera y que sean percibidos desde el BNUP.

4. PUBLICIDAD EN CRISTALES DE VENTANAS, VITRINAS O MUROS ACRISTALADOS				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/> Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>	
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/>	
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados, ubicadas al interior de la línea de edificación. El inmueble debe contar con giro comercial o industrial.		
E.	Ocupación Y DIMENSIONES	Máximo 70% de ventanas, vitrinas o muros acristalados del local comercial o de servicios, visibles desde el espacio público.		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>	

ARTÍCULO 17 PUBLICIDAD EN MALLAS, TELA O SIMILAR

Elemento publicitario instalado en la fachada de trabajos de construcción, reparación y/o limpieza de fachadas de un edificio corriente como para aquel protegido por Monumentos Nacionales.

5. PUBLICIDAD EN MALLA, TELA O SIMILAR			
A.	PERMITIDO EN	Fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de dichas fachadas, incluidos edificios protegidos como Monumento Histórico.	
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>

C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Illuminado por fuente artificial <input type="checkbox"/>	Luminoso <input type="checkbox"/>	
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados, en fachadas de edificios visibles desde el espacio público.			
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Los avisos publicitarios no podrán superar la altura máxima de la propiedad objeto de la reparación o mantención. Además, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 21.473. Respecto a la materialidad, deberá ser de tela (o similar) liviana, flexible y semitransparente.			
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>		
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>		
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>		
I.	OTRAS CONDICIONES	i. Las estructuras o elementos deberán garantizar el ingreso expedito de bomberos, así como la evacuación de los residentes en caso de incendio u otras emergencias. ii. Las estructuras de los andamios se apoyarán siempre al interior del predio no pudiendo sobrepasar la línea de propiedad correspondiente al predio en que se emplaza el o los inmuebles a intervenir. Sólo para el caso de los edificios con fachada continua a la línea oficial, dichas estructuras podrán apoyarse sobre las aceras, garantizando en todo caso el libre paso y seguridad de los peatones que por allí transiten, obteniendo los permisos de ocupación temporal de BNUP correspondientes.			

ARTÍCULO 18 PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA

Elemento publicitario o conjunto de ellos que se instalen en espacios privados durante y después de la ejecución de las obras de construcción nueva, incluyendo la instalación de faenas, sala de ventas, oficinas y protecciones de árboles que enfrentan al BNUP. Estará destinado a dar a conocer mediante textos e imágenes los profesionales, proveedores y empresas contratistas participantes, así como las características de las obras en ejecución y los valores de las unidades inmuebles que se encuentren a la venta o en arriendo, debiendo cumplir estrictamente con el modelo que entrega la DOM, junto con el permiso de edificación.

Este elemento publicitario puede instalarse sobre cierros provisorios, en la protección de árboles, sobre la fachada para la promoción y venta y, finalmente, para promocionar profesionales, proveedores y empresas contratistas participantes.

6. PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA					
6.1. PUBLICIDAD EN CIERROS PROVISORIOS					
A.	PERMITIDO EN	Obras de construcción nueva <input checked="" type="checkbox"/>			
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>			
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados.			
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	No sobrepasar la altura del cierre. Se permiten murales u otras expresiones artísticas			
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>		
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>		
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>		
I.	OTRAS CONDICIONES	Debe contar con permiso de instalación de faenas que incluya cierre provvisorio. Respecto a la materialidad, puede ser de tela PVC, lona plástica, pintura o similar. Debe considerar anclaje resistente en caso de tela o lona.			

6. PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA					
6.2. PUBLICIDAD EN PROTECCIÓN DE ÁRBOLES					
A.	PERMITIDO EN	Obras de construcción nueva <input checked="" type="checkbox"/>			
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural			

		<input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	Arboles urbanos que enfrentan la obra de construcción nueva.
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	La protección de los árboles urbanos implica crear una zona de protección delimitada por vallas robustas, envolver los troncos vulnerables y evitar daños a las raíces. Esto se logra de mediante la construcción de un cerco con palos impregnados de 4 pulgadas en cuartones haciendo una estructura firmemente enterrada alrededor del fuste, con 100 cm de altura al suelo y a una distancia homogénea de 50 centímetros alrededor del fuste en los 360°, restringiendo el acceso y protegiendo al árbol de maquinaria pesada para evitar la compactación en el área de las raíces y el daño al fuste de los árboles.
F.	VOLUMETRIA	Menor <input checked="" type="checkbox"/> Mayor <input type="checkbox"/>
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/> Indirecta <input type="checkbox"/>
I.	OTRAS CONDICIONES	Es crucial gestionar las podas y el riego de manera profesional. Se recomienda un riego de al menos 20 litros de agua por árbol tres veces por semana durante la época de verano. Finalmente, es imprescindible respetar las normativas locales, las cuales impiden la tala o cualquier intervención significativa sin previo aviso y autorización del equipo municipal.

6. PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA		
6.3. PUBLICIDAD EN FACHADA DE PROMOCIÓN Y VENTA		
A.	PERMITIDO EN	Obras de construcción nueva <input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	instalados sobre la fachada, mediante elementos publicitarios provisorios.
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Se enmarca en la edificación. No se permite en fachadas con vanos y de unidades habitadas.
F.	VOLUMETRIA	Menor <input checked="" type="checkbox"/> Mayor <input type="checkbox"/>
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/> Indirecta <input type="checkbox"/>
I.	OTRAS CONDICIONES	Se podrán instalar una vez recepcionadas las obras y hasta un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de recepción definitiva por parte de DOM. Respecto a la materialidad, puede ser de tela PVC, lona plástica, pintura, elementos adheridos, entre otros, debiendo considerar anclaje resistente en caso de tela o lona.

6. PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA		
6.4. PUBLICIDAD EN FACHADA DE PROFESIONALES, FINANCIAMIENTO, EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O PROVEEDORES.		
A.	PERMITIDO EN	Obras de construcción nueva <input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/> Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	Instalados sobre la fachada, mediante elementos publicitarios provisorios.
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Se enmarca en la edificación. No se permite en fachadas con vanos y de unidades habitadas.
F.	VOLUMETRIA	Menor <input checked="" type="checkbox"/> Mayor <input type="checkbox"/>
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/> Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>
I.	OTRAS CONDICIONES	Se podrán instalar una vez recepcionadas las obras y hasta un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de recepción definitiva por parte de DOM.

		Respecto a la materialidad, puede ser de tela PVC, lona plástica, pintura, elementos adheridos, entre otros, debiendo considerar anclaje resistente en caso de tela o lona.
--	--	---

ARTÍCULO 19 PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

Dispositivo electrónico o digital, destinado a la difusión de contenidos publicitarios, informativos o de propaganda mediante proyección luminosa, panel LED, LCD, plasma, OLED o tecnología electrónica similar. Estas pantallas pueden instalarse en bienes nacionales de uso público o en espacios privados visibles desde el espacio público, y se consideran elementos publicitarios mayores y dinámicos por su modo de funcionamiento.

7. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES				
7.1. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES EN TECHOS, AZOTEAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIOS				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>		
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados.		
E.	Ocupación DIMENSIONES Y	Deberá cumplir con envolvente resultante de la aplicación de normas urbanísticas establecidas en el PRCÑ en cuanto a altura, distanciamientos y rasantes. La estructura de la cara posterior de la pantalla debe presentar terminación armónica de la estructura y panel.		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	
I.	CONDICIONES	Todas las estructuras de soporte publicitario deberán contar con un sistema de apagado automático o de emergencia ante fallos eléctricos o sobrecalentamiento. Asimismo, las estructuras deberán considerar un acceso técnico seguro para mantenimiento.		

7. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES				
7.2. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES EN ESTRUCTURA AUTOSOPORTANTE (TIPO TOP SIDE, UNIPOLE, U OTRA)				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>		
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados.		
E.	Ocupación DIMENSIONES Y	La estructura de la cara posterior de la pantalla debe presentar terminación armónica de la estructura y panel.		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	
I.	CONDICIONES	Todas las estructuras de soporte publicitario deberán contar con un sistema de apagado automático o de emergencia ante fallos eléctricos o sobrecalentamiento. Asimismo, las estructuras deberán considerar un acceso técnico seguro para mantenimiento.		

7. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES				
7.3. PUBLICIDAD EN PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES EN AL INTERIOR DE VITRINAS DE LOCALES COMERCIALES				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial	Privado sin actividad comercial	Privado de uso mixto (residentes y comercio)

		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>		
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Pantalla se debe instalar por dentro del local comercial, y podrá ser proyectada a modo de vitrina.		
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	No puede ser superior a 3 m ² .		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>	
I.	CONDICIONES	i. Se permitirá una sola pantalla por local. ii. El establecimiento debe contar con patente comercial. iii. Las pantallas deberán contar con un sistema de apagado automático un acceso técnico seguro para su mantenimiento.		

ARTÍCULO 20 PUBLICIDAD EN LETREROS INSTALADOS EN TECHUMBRES, AZOTEAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIO.

Elemento publicitario que se instala sobre techos, azoteas y/o terrazas de edificios. Dichos elementos estos deberán respetar las rasantes y distanciamientos contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Estos avisos deberán guardar armonía con el edificio y el sector donde se localicen y en el caso que lo hagan en inmuebles acogidos a la ley Nº19537 de Copropiedad Inmobiliaria deberán cumplir con dicha ley y su reglamento.

Los elementos publicitarios no podrán superar la altura máxima de edificación. Asimismo, deberán ajustarse al régimen de rasantes aplicable a las edificaciones. Además, deberán respetar lo dispuesto en el Decreto Nº1 del año 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, en lo relativo a las normas de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrado exterior.

8. PUBLICIDAD EN LETREROS INSTALADOS EN TECHUMBRES, AZOTEAS Y/O TERRAZAS DE EDIFICIO.				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados sobre techos, azoteas y/o terrazas de edificios.		
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Deberá cumplir con envolvente resultante de la aplicación de normas urbanísticas establecidas en el PRCN en cuanto a altura, distanciamientos y rasantes. La estructura de la cara posterior de los letreros sobre techos, azoteas o terrazas que no consideren publicidad, deberán presentar terminación armónica de la estructura.		
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>	Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	
G.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>	Si <input checked="" type="checkbox"/>	
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>	
I.	CONDICIONES	i. En los establecimientos con giro comercial o industrial, la publicidad a exhibir podrá ser directa o indirecta. ii. En las edificaciones sin actividad comercial asociada o mixta, la publicidad que se exhiba se considerará indirecta.		

ARTÍCULO 21 OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO DEFINIDA ANTERIORMENTE.

Este artículo contempla aquellas modalidades de publicidad y/o propaganda que se desarrollan en espacios privados y que, por su naturaleza, formato o tecnología, no han sido específicamente reguladas en los artículos precedentes de la presente ordenanza.

9. OTROS SOPORTES Y/O MONTAJES TEMPORALES EN EL ESPACIO PRIVADO				
A.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial	Privado sin actividad comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>

		<input checked="" type="checkbox"/>					
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	
C.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Illuminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>		
D.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados.					
E.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Estructuras estables, con anclaje seguro y removible.					
F.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>		Mayor <input checked="" type="checkbox"/>			
G.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>		Si <input checked="" type="checkbox"/>			
H.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>		Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>			
I.	CONDICIONES	<p>La evaluación de estos casos se realizará de forma individual, considerando su impacto en el entorno, su carácter innovador y su compatibilidad con el ordenamiento territorial.</p> <p>La Municipalidad podrá establecer requisitos técnicos específicos, así como exigir informes complementarios (estructurales, eléctricos, acústicos, etc.) y garantías según la naturaleza del elemento propuesto.</p> <p>Deberá cumplir con el procedimiento establecido en la presente ordenanza, para la publicidad mayor o menor, cuando corresponda.</p>					

TÍTULO VIII: TIPOLOGÍA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL BNUP

ARTÍCULO 22 PUBLICIDAD CON ESTRUCTURA AUTOSOORTANTE

La estructura autosoportante es un elemento publicitario aislado, cuyo soporte o estructura se mantiene en pie de manera independiente de una edificación, sin apoyarse ni adosarse a muros, techumbres o fachadas. Incluye, entre otros, elementos del tipo top side, vallas, unipole, o cualquiera similar considerada publicidad mayor, de dos o más caras.

Estas estructuras poseen diversas dimensiones y se caracterizan principalmente por su gran tamaño y elevación. Usualmente se levantan a varios metros de suelo, poseen estructura metálica y cimientos de hormigón.

10. ESTRUCTURA AUTOSOORTANTE							
A.	PERMITIDO EN	BNUP <input checked="" type="checkbox"/>					
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 3 <input type="checkbox"/>	
J.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Illuminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Illuminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>		
C.	LOCALIZACIÓN	Se podrá instalar en el Bien Nacional de Uso Público de acuerdo a las locaciones indicadas en la respectiva concesión o en permiso precario otorgado por la Municipalidad.					
D.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	De acuerdo a lo indicado en la concesión o en el permiso precario otorgado por la Municipalidad.					
E.	VOLUMETRÍA	Menor <input type="checkbox"/>		Mayor <input checked="" type="checkbox"/>			
F.	GARANTÍA	No <input type="checkbox"/>		Si <input checked="" type="checkbox"/>			
G.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input type="checkbox"/>		Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>			

ARTÍCULO 23 PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO

Elementos publicitarios instalados en el mobiliario urbano de la comuna, entendiendo por tal a un conjunto de elementos físicos, funcionales y estéticos instalados de manera permanente o semipermanente en el espacio público, con el objetivo de facilitar el uso, accesibilidad, seguridad, orientación y confort de los usuarios, así como de ordenar y estructurar el entorno urbano. Estos elementos incluyen, entre otros, refugios peatonales, quioscos, bicicleteros, bancas y papeleros, siempre que estén emplazados en bienes nacionales de uso público.

11. PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO							
A.	PERMITIDO EN	BNUP <input checked="" type="checkbox"/>					
B.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>	

K.	CALIDAD E INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>	Iluminado por fuente artificial <input checked="" type="checkbox"/>	Luminoso <input checked="" type="checkbox"/>	Pantalla con tecnología digital <input checked="" type="checkbox"/>
C.	LOCALIZACIÓN	Se podrá instalar en el Bien Nacional de Uso Público de acuerdo a las locaciones indicadas en la respectiva concesión o en permiso precario otorgado por la Municipalidad, las cuales siempre serán en el mobiliario urbano de la comuna.			
D.	OCUPACIÓN Y DIMENSIONES	De acuerdo a lo indicado en la concesión o en el permiso precario otorgado por la Municipalidad.			
E.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>		
F.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>		
G.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input type="checkbox"/>	Indirecta <input checked="" type="checkbox"/>		

ARTÍCULO 24

Se debe considerar para este tipo de elementos en el BNUP, cuando corresponda, las siguientes condiciones:

- i. Cuando corresponda, el titular del permiso será el responsable de realizar toda la tramitación necesaria para la instalación del empalme respectivo para energizar el elemento publicitario de acuerdo con la normativa legal vigente y atingente.
- ii. Además, será responsable de las instalaciones eléctricas del punto, las protecciones necesarias para resguardar la seguridad de peatones, vehículos y mantenedores.
- iii. El avisador será el responsable de gestionar las certificaciones que correspondan respecto de la estructura soportante de elementos publicitarios, certificación SEC y cualquier otra en cumplimiento de la norma eléctrica chilena.
- iv. Todas las estructuras de soporte publicitario deberán contar con un sistema de apagado automático o de emergencia ante fallos eléctricos o sobrecalentamiento. Asimismo, las estructuras deberán considerar un acceso técnico seguro para mantenimiento (frontal o posterior) con cerramiento metálico para prevenir vandalismo o manipulación no autorizada.
- v. Si se considera la instalación de los nuevos empalmes eléctricos dependerá de la conformación de las redes del sector, donde:
 - a. Si es subterránea: el empalme será subterráneo
 - b. Si no es subterránea: el empalme será aéreo con ingreso al soporte publicitario en forma subterránea a través de un poste tubular.
- vi. La mantención del elemento publicitario será responsabilidad del concesionario o permisionario. Además, deberá reparar el elemento de todo daño, debiendo siempre estar en buenas condiciones.

TÍTULO IX: DE LOS PERMISOS, TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25

En el presente título se regulará las normas para el otorgamiento de autorización de instalación de elementos publicitarios y/o propagandísticos, tanto en el espacio privado como en el BNUP.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.473, se realizará una distinción de procedimiento respecto a los elementos publicitarios que exhiban publicidad directa a indirecta.

Solicitud de instalación de elementos publicitarios

Publicidad mayor			Publicidad menor		
Elemento publicitario que singulariza la actividad que desarrolla (publicidad directa)	Otro tipo de elemento publicitario (Publicidad indirecta)	Elemento publicitario que singulariza la actividad que desarrolla (publicidad directa)	Otro tipo de elemento publicitario (publicidad indirecta)		
En el espacio privado	En el espacio privado	En el BNUP	En el espacio privado	En el espacio privado	En el BNUP
Procedimiento indicado en el Subtítulo 1.	Procedimiento indicado en el Subtítulo 2.	Procedimiento indicado en el Subtítulo 3.	Procedimiento indicado en el Subtítulo 4	Procedimiento indicado en el Subtítulo 5	Procedimiento indicado en el Subtítulo 6
Titular del establecimiento obtiene un Permiso de Instalación	Avisador obtiene un Permiso de Instalación	Avisador (<i>concesionado o con permiso precario</i>) obtiene un Permiso de Instalación	Titular del establecimiento presenta declaración jurada.	Titular del establecimiento presenta declaración jurada	Avisador (<i>concesionado o con permiso precario</i>) obtiene un Permiso de Instalación

ARTÍCULO 26

Los solicitantes de instalación de elementos publicitarios en el BNUP, a cualquier título, deberán gestionar, cuando corresponda, los permisos de ocupación de BNUP y/o los relativos con el ejercicio de actividades lucrativas en la Municipalidad, y pagar los derechos correspondientes a estos ítems, indicados en la Ordenanza N°26 vigente.

ARTÍCULO 27

De acuerdo a la Ley N°21.473, el interesado en instalar un elemento publicitario en la comuna deberá obtener de forma previa al ingreso de su solicitud los siguientes informes técnicos favorables relacionados a la seguridad vial:

1. **Si el elemento publicitario, mayor o menor, puede ser visto desde caminos públicos, rurales o urbanos:**
Debe solicitarse informe a la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
2. **Si el elemento publicitario mayor puede ser visto desde vías públicas urbanas que no hubieran sido declaradas como caminos públicos:** el informe técnico debe solicitarse a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Ñuñoa.

En la comuna de Ñuñoa, existe un solo camino público decretado por el Ministerio de Obras Públicas, la Ruta 70, también conocida como Américo Vespucio y Avenida Ossa en ciertos tramos de la comuna.

ARTÍCULO 28

La DOM deberá remitir mensualmente copia de los permisos otorgados, y de las declaraciones juradas que se hubieren presentado, tanto a los Servicios que dieron su informe técnico favorable como al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

ARTÍCULO 29

En forma previa al otorgamiento del permiso de instalación, el avisador publicitario o el titular de un establecimiento, deberá entregar en la DOM una garantía para caucionar el retiro del elemento publicitario, con las siguientes condiciones:

BENEFICIARIO	Municipalidad de Ñuñoa
RUT	69.070.500-1
VIGENCIA	90 días corridos, posteriores al término del permiso de instalación.
MONTO	Se calculará de acuerdo a lo indicado en el Artículo N°30.
CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza de seguro, caución, vale vista u otro tipo de garantía de carácter irrevocable. - Pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago. - En aquellos casos en que esta caución se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su reglamento. - No podrá contener cláusulas de arbitraje ni de término unilateral sin el consentimiento escrito del Municipio.

ARTÍCULO 30

Objeto de la garantía: La garantía establecida en este artículo tiene por finalidad asegurar el retiro del elemento publicitario, en caso de término del permiso, renuncia, caducidad, revocación, infracción grave o cuando la Municipalidad así lo exija conforme a la Ley N° 21.473 y la presente Ordenanza.

Esta garantía se calculará de acuerdo al tipo de elemento. Su detalle a continuación:

1. GARANTÍA DE RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

La garantía establecida en este artículo tiene por finalidad asegurar el retiro del elemento publicitario, en caso de término del permiso, renuncia, caducidad, revocación, infracción grave o cuando la Municipalidad así lo exija conforme a la Ley N° 21.473 y la presente Ordenanza.

Esta garantía se calculará de acuerdo al tipo de elemento. Su detalle a continuación:

1.1. GARANTÍA COLUMNAS

Para el cálculo de su garantía, se sumarán los resultados de las tablas A + B + C, según lo siguiente:

TABLA A: DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES:

COLUMNA	Estructura inferior a 3 metros de alto		
Dimensiones Ancho	≤ 2 metros	> 2 – 3 metros	> 3 metros
Valor Base en UTM	3,00	4,50	6,00

TABLA B: CARGO POR DESCONEXIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A SU ALTURA:

CARGO DESCONEXIÓN ELÉCTRICA - EN UTM			
De acuerdo altura	≤ 3 metros	> 3 – 5 metros	> 5 metros
Sin desconexión	0	0	0
Conexión estándar (desconexión simple)	0,50	1,00	1,50
Conexión eléctrica empotrada, soterrada o de alta complejidad	2,00	3,00	4,00

TABLA C: CARGO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (USO DE RECURSOS ADICIONALES)

CARGO POR USO DE RECURSOS ADICIONALES - EN UTM	
Estructura liviana / Desinstalación simple	0,00
Estructura mediana / Instalación complejidad media / requiere herramientas	1,00
Estructura compleja / Anclada reforzadamente / requiere maquinas o equipos	3,00
Requiere maquinaria pesada	4,00

1.2. GARANTÍA ESTRUCTURAS AUTOSOPORTANTES (TOP SIDE, VALLAS, UNIPOLE Y SIMILARES)

- Tratándose de elementos emplazados en el espacio privado, el cálculo de su garantía se realizará sumando los resultados de las tablas A + B + C.
- En el caso de que el elemento se emplace en el BNUP, su garantía se calculará considerando que:
 - NO es una pantalla digital tecnológica: A + B + C + D + E.
 - SI es una pantalla digital tecnológica: A + B + C + D + E + F.

Todo lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

TABLA A: DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES:

AUTOSOPORTANTE	≤ 3,5	> 3,5 – 5,0	> 5,0 – 10,0	> 10,0 – 15,0	> 15,0
Altura de la estructura en metros					
Valor Base en UTM	15,00	20,00	25,00	40,00	50,00

TABLA B: CARGO POR DESCONEXIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A SU ALTURA

CARGO DESCONEXIÓN ELÉCTRICA - EN UTM	≤ 5	> 5 – 10	> 10
De acuerdo altura (en metros)			
Sin desconexión	0	0	0
Conexión estándar (desconexión simple)	3,00	4,00	5,00
Conexión eléctrica empotrada, soterrada o de alta complejidad	6,00	8,00	10,00

TABLA C: CARGO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (USO DE RECURSOS ADICIONALES)

CARGO POR USO DE RECURSOS ADICIONALES - EN UTM	
Estructura liviana / Desinstalación simple	4,00
Estructura mediana / Instalación complejidad media / requiere herramientas	6,00
Estructura compleja / Anclada reforzadamente / requiere maquinas o equipos	8,00
Requiere maquinaria pesada	10,00

EN B.N.U.P

VALORES ADICIONALES POR ELEMENTOS EMPLAZADOS EN EL BNUP

TABLA D: CARGO POR TIPO DE CALLE – EN UTM:

CALLE TIPO 1	CALLE TIPO 2	CALLE TIPO 3
10,00	05,00	-

TABLA E: RECARGO POR LA RESTITUCIÓN DE LA SUPERFICIE

SUPERFICIES DURAS (baldosas, pavimentos y similares)	SUPERFICIE VEGETAL
10,00	5,00

TABLA F: SI EL ELEMENTO FUERA UNA PANTALLA CON TECNOLOGÍA DIGITAL

Si el elemento que se emplaza en el BNUP fuera una pantalla, se deberá agregar el cargo adicional que corresponda según lo siguiente:

PANTALLAS CON TECNOLOGÍA DIGITAL

Dimensiones en m ²	≤ 10	> 10,0 - 15,0	> 15,0 - 20,0	> 20,0 - 25,0	> 25,0 - 30,0	> 30,0 - 40,0	>40
Valor Base en UTM	05,00	01,00	1,50	2,00	2,50	5,00	10,00

1.3. GARANTIA ELEMENTO EN FACHADA QUE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL LOCAL COMERCIAL

Cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, esta se encontrará exenta del pago de derechos. Sin embargo, si esta fuera superior a 5m² o si esta utilizara alguna conexión eléctrica, deberá presentar una garantía sumando los resultados de las tablas A + B + C (según corresponda), de acuerdo a lo siguiente:

TABLA A: DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES:

FACHADA QUE DA A CONOCER EL NOMBRE O GIRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Dimensiones en m ²	> 5,0 – 7,0	> 7,0 – 10,0	> 10,0 – 12,0	> 12,0 – 15,0	> 15,0
Valor Base en UTM	0,50	0,65	0,80	1,00	1,25

TABLA B: CARGO POR DESCONEXIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A SU ALTURA

CARGO DESCONEXIÓN ELÉCTRICA - EN UTM			
De acuerdo altura (en metros)	≤ 3	> 3 – 5	> 5
Sin desconexión	0	0	0
Conexión estándar (desconexión simple)	0,25	0,50	1,00
Conexión eléctrica empotrada, soterrada o de alta complejidad	1,10	2,00	3,00

TABLA C: CARGO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (USO DE RECURSOS ADICIONALES)**CARGO POR USO DE RECURSOS ADICIONALES - EN UTM**

Estructura liviana / Desinstalación simple	0,25
Estructura mediana / Instalación complejidad media / requiere herramientas	0,50
Estructura compleja / Anclada reforzadamente / requiere maquinas o equipos	0,75
Requiere maquinaria pesada	3,00

1.4. GARANTIA ELEMENTO EN FACHADA:

- TEXTOS, LOGOS, FIGURAS Y/O SIMBOLOS
- CENEFA Y SIMILARES

Si el elemento publicitario de fachada correspondiera a textos, logos, figuras, símbolos, cenefas y similares, cuyas dimensiones fueran superior a 5m² o si esta utilizara alguna conexión eléctrica, deberá presentar una garantía sumando los resultados de las tablas A + B + C + D (según corresponda), de acuerdo a lo siguiente:

TABLA A: DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES:**TEXTOS, LOGOS, FIGURAS, SIMBOLOS EN FACHADA, CENEFAS Y SIMILARES**

Dimensiones en m ²	> 5,0 - 6,0	> 6,0 - 7,0	> 7,0 - 8,0	> 8,0 - 9,0	> 9,0 - 10,0	> 10,0
Valor Base en UTM	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	2,50

TABLA B: CARGO POR DESCONEXIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A SU ALTURA**CARGO DESCONEXIÓN ELÉCTRICA - EN UTM**

De acuerdo altura (en metros)	≤ 3	> 3 – 5	> 5
Sin desconexión	0	0	0
Conexión estándar (desconexión simple)	0,25	0,50	1,00
Conexión eléctrica empotrada, soterrada o de alta complejidad	1,10	2,00	3,00

TABLA C: CARGO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (USO DE RECURSOS ADICIONALES):**CARGO POR USO DE RECURSOS ADICIONALES - EN UTM**

Estructura liviana / Desinstalación simple	0,25
Estructura mediana / Instalación complejidad media / requiere herramientas	0,50
Estructura compleja / Anclada reforzadamente / requiere maquinas o equipos	0,75
Requiere maquinaria pesada	1,00

TABLA D: CARGO POR TIPO DE CALLE – EN UTM:

CALLE TIPO 1	CALLE TIPO 2	CALLE TIPO 3
1,00	0,50	-

Si el elemento publicitario de fachada correspondiera a textos, logos, figuras, símbolos, cenefas y similares, cuyas dimensiones fueran inferiores a 5m², pero este utilizara alguna conexión eléctrica, deberá presentar una garantía de acuerdo a lo siguiente:

TABLA PARA ELEMENTOS DE DIMENSIONES INFERIORES A 5M²

Respecto de aquellos elementos cuya dimensión sea igual o inferior a 5m² y que funcionen mediante sistema eléctrico, estos se deberán garantizar de acuerdo a lo siguiente:

ALTURA A LA QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL ELEMENTO DESDE EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO	VALOR GARANTÍA EN UTM
Instalado a una altura no superior a 2 metros	1
Instalado a una altura entre 2 y 4 metros	2
Instalado a una altura superior a 4 metros	3

1.5. GARANTIA POR MALLAS, TELAS O SIMILARES EN FACHADA DE EDIFICIOS EN MANTENCIÓN, REPARACIÓN

Para el cálculo de esta garantía se considerarán los m² de superficie, más un cargo adicional de acuerdo al tipo de calle en el que se emplace:

Valor fijo equivalente a 0,20 UTM por m² de superficie.	+	Cargo adicional por tipo de calle (valor fijo que se suma al resultado anterior):
CALLE TIPO 1	CALLE TIPO 2	CALLE TIPO 3
10,00	5,00	-

1.6. GARANTIA POR PANTALLAS CON TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS EN SOBRE TECHOS Y ESTRUCTURAS AUTOSOPORTANTES:

PANTALLAS EN SOBRE TECHOS Y/O EN ESTRUCTURAS AUTOSOPORTANTES (TIPO VALLAS, TOP SIDE)							
Dimensiones en m ²	≤ 10	> 10,0 - 15,0	> 15,0 - 20,0	> 20,0 - 25,0	> 25,0 - 30,0	> 30,0 - 40,0	>40
Valor Base en UTM	20,00	30,00	40,00	50,00	60,00	80,00	100,00

Al resultado anterior se le deberá sumar el siguiente cargo adicional de acuerdo al tipo de calle en el que se emplace:

- Calles Tipo 1: 15 UTM
- Calles Tipo 2: 10 UTM
- Calles Tipo 3: No aplica

EN VITRINAS LOCALES COMERCIALES
Independiente de sus dimensiones, el valor de la garantía será de: 1 UTM

1.7. GARANTIA POR LETREROS Y OTRAS ESTRUCTURAS EN SOBRETECHOS

Para el cálculo de su garantía, se sumarán los resultados de las tablas A + B + C + D, según lo siguiente:

TABLA A: DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES:								
ESTRUCTURAS EN SOBRE TECHOS								
Dimensiones en m ²	≤ 5	> 5 - 10	> 10 - 20	> 20 - 30	> 30 - 40	> 40 - 50	> 50 - 100	>100
Valor Base en UTM	0,5	5,00	10,00	15,00	20,00	25,00	50,00	60,00

TABLA B: CARGO POR DESCONEXIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A SU ALTURA								
CARGO DESCONEXIÓN ELÉCTRICA - EN UTM								
Conexión estándar (desconexión simple)					4,00			
Conexión eléctrica empotrada o de alta complejidad					10,00			

TABLA C: CARGO POR COMPLEJIDAD TÉCNICA (USO DE RECURSOS ADICIONALES)								
CARGO POR USO DE RECURSOS ADICIONALES - EN UTM								
Estructura liviana / Desinstalación simple								2,00
Estructura mediana / Instalación complejidad media / requiere herramientas								5,00
Estructura compleja / Anclada reforzadamente / requiere maquinas o equipos								8,00
Requiere maquinaria pesada								10,00

TABLA D: CARGO POR TIPO DE CALLE – EN UTM:								
CALLE TIPO 1			CALLE TIPO 2			CALLE TIPO 3		
8,00			5,00			-		

1.8. GARANTIA POR OTROS ELEMENTOS MAYORES NO CLASIFICADOS

Para el caso de otros elementos mayores no clasificados anteriormente, el monto de la garantía será determinado por la Dirección de Obras considerando el tipo de estructura y superficie del elemento publicitario, su ubicación y emplazamiento, el número total de elementos publicitarios que dicho avisador tuviere autorizados en la comuna y las características o dificultades asociadas a la eventual gestión de retiro por parte de la municipalidad, tales como la necesidad de contratar maquinaria especializada o que se trate de labores que requieran ser ejecutadas por personal distinto de los funcionarios municipales, entre otras particularidades.

SUBTÍTULO 1: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MAYORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD DIRECTA EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 31

Podrán solicitar autorización para instalar elementos publicitarios mayores para exhibir publicidad directa en el espacio privado, toda persona natural o jurídica que sea titular de un establecimiento en la comuna de Ñuñoa.

ARTÍCULO 32

La autorización se otorgará mediante un permiso de instalación de elementos publicitarios otorgado por la DOM, previa tramitación por parte del titular del establecimiento, del informe técnico favorable por parte de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

Para obtener el permiso en cuestión, y una vez obtenido el informe técnico favorable correspondiente, el titular del establecimiento deberá presentar en Dirección de Rentas lo siguiente:

1. Copia de los informes técnicos favorables que correspondan.
2. Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y toda otra normativa que le sea aplicable.
3. Planos completos:
 - 3.1. A escala entre 1:100 y 1:10, que el elemento publicitario da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables y que no se altera significativamente el entorno en que se emplaza.
 - 3.2. A escala entre 1:100 y 1:10, que el elemento publicitario no afecta las condiciones de habitabilidad de recintos habitables y no habitables, las condiciones generales de seguridad y las condiciones de seguridad contra incendio de los edificios, en lo que respecta a la ventilación e iluminación natural o al sistema mecánico de renovación de aire; la accesibilidad y vías de evacuación; riesgo de incendio, salvamento de los ocupantes de los edificios y facilidades para la extinción del incendio.
4. Fotomontaje de su ubicación.
5. Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.
6. Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad a que se refiere este artículo.
7. Proyecto y plano estructural: deberá incluirse cuando se trate de elementos publicitarios que por su conformación, ubicación o peso requieran cálculo de resistencia y estabilidad. Si corresponde, deberá ajustarse a lo indicado en el Artículo 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es decir, deberá contar con proyecto de cálculo estructural suscrito por un profesional responsable, acreditado por patente vigente respectiva.
8. Para avisos o letreros iluminados por fuente artificial, luminosos o digitales, requerirá un proyecto eléctrico firmado por un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
9. Especificaciones técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación, etc.
10. Documentación requerida respecto al predio donde se emplaza la publicidad:

Tipo de emplazamiento	Documentación a solicitar
Si se emplaza en un predio de propiedad del solicitante	Declaración jurada que deberá contener individualización del inmueble respectivo.
Si se emplaza en un inmueble no sea de propiedad del solicitante	Declaración jurada extendida por el o los propietarios del inmueble, debiendo contener la autorización expresa para la instalación de elementos publicitarios. Debe contener: <ol style="list-style-type: none">i. Declaración jurada del dominio de la propiedad.ii. individualización del inmueble respectivo (dirección, rol de avalúo fiscal y foja, número y año de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo)iii. Plazo por el cual se otorga la autorización.
Si se emplaza en una copropiedad inmobiliaria	Adjuntarse copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito y su aceptación por parte de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación del elemento publicitario en un bien común.

11. Presupuesto detallado del elemento a instalar, para cálculo de cobro de Derechos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

12. Todo otro documento que la DOM, en su oportunidad, estime necesario para la tramitación del permiso.

ARTÍCULO 33

La DOM, una vez recibida la documentación indicada en el artículo precedente, tendrá un plazo en máximo de treinta días corridos, contabilizado desde la solicitud del permiso, para verificar que:

1. El elemento cumpla las exigencias de la DOM, y adicionalmente los requisitos establecidos en el Artículo N° 11 de la Ley N°21.473, cuando correspondan.
2. No infrinja las prohibiciones del artículo N°5 de la Ley N°21.473;
3. Cumpla con las normas urbanísticas de la zona;
4. Cumpla con la normativa de seguridad, resistencia y estabilidad;
5. No altere las condiciones de habitabilidad;
6. No altere significativamente el entorno.

Si la solicitud cumple con las disposiciones de la Ley N°21.473, lo establecido en la LGUC, en la OGUC y en la presente ordenanza, la DOM otorgará el permiso al solicitante, quien deberá previamente:

1. Efectuar el pago de los derechos correspondiente a obra provisoria, señalados en el numeral 3 de la tabla del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. Hacer entrega de una garantía para caucionar el retiro del elemento, con las características indicadas en el Artículo N° 29 de la presente ordenanza.

En caso de que la Dirección de Obras Municipales tuviera observaciones respecto de la solicitud sometida a su aprobación, se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de la OGUC.

En caso de que la solicitud no cumpla las disposiciones de la Ley N°21.473, lo establecido en la LGUC, en la OGUC y en la presente ordenanza, la DOM podrá denegar el permiso, expresamente o conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 34

Los permisos de instalación de elementos publicitarios serán intransferibles, tendrán carácter precario y podrán otorgarse por un plazo máximo de tres años.

ARTÍCULO 35

Una vez obtenido el permiso de instalación, el titular podrá efectuar la instalación del elemento.

El permiso otorgado caducará si no se ha instalado la publicidad, transcurrido más de 180 días desde la fecha de otorgamiento por parte de la DOM. En dicho caso, el titular deberá solicitar nuevamente el permiso.

ARTÍCULO 36

Instalado el elemento, la DOM procederá a efectuar la recepción definitiva del elemento publicitario, en la forma establecida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 37

Para exhibir publicidad en el elemento publicitario instalado, el titular del establecimiento deberá efectuar el pago de los derechos de publicidad, en la modalidad y condiciones establecida en la Ordenanza N°26 vigente. Si no se efectúa el pago de dicho derecho, el titular no podrá exhibir publicidad en la comuna.

SUBTÍTULO 2: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MAYORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD INDIRECTA EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 38

Podrán solicitar autorización para instalar elementos publicitarios mayores para exhibir publicidad indirecta espacio privado, toda personas naturales o jurídicas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

ARTÍCULO 39

La autorización se otorgará mediante un permiso de instalación de elementos publicitarios otorgado por la DOM, previa tramitación por parte del avisador, del informe técnico favorable por parte de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

Para obtener el permiso en cuestión, y una vez obtenido el informe técnico favorable correspondiente, el avisador deberá hacer entrega, en la Dirección de Rentas, de los documentos señalados en el Artículo N°31, de la presente ordenanza. De forma adicional deberá adjuntar lo siguiente:

1. Respaldo de la Inscripción en el Registro de Avisadores Viales y Camineros del MOP.

Posterior a la revisión de la documentación por parte de la DOM, se deberá estar al procedimiento indicado en el artículo N°32 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40

Los permisos de instalación de elementos publicitarios serán intransferibles, tendrán carácter precario y podrán otorgarse por un plazo máximo de tres años. Sin embargo, los elementos publicitarios provisarios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de dichas fachadas, sólo podrán autorizarse o habilitarse por un período que no exceda al de ejecución de dichas obras, el cual no podrá ser superior a tres meses, de acuerdo a lo indicado en la Ley 21.473.

ARTÍCULO 41

Respecto a la instalación del elemento, su recepción definitiva y los derechos de publicidad, remitirse al mismo procedimiento establecido en los Artículos 34, 35 y 36 de la presente Ordenanza.

SUBTÍTULO 3: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MAYORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD INDIRECTA EN EL BNUP

ARTÍCULO 42

Podrán solicitar autorización para instalar elementos publicitarios mayores para exhibición de publicidad indirecta en el BNUP, los avisadores publicitarios que se encuentre inscrito en el registro de avisadores viales y camineros y que sean:

1. Titulares de un permiso precario otorgado por la Municipalidad de Ñuñoa.
2. Titulares de una concesión otorgada por la Municipalidad de Ñuñoa.

ARTÍCULO 43

La autorización se otorgará mediante un permiso de instalación de elementos publicitarios otorgado por la DOM, previa tramitación por parte del titular de un permiso precario o concesionario, del informe técnico favorable por parte de la Dirección Regional de Vialidad, de la Dirección de Tránsito o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

Para obtener el permiso en cuestión, y una vez obtenido el informe técnico favorable correspondiente, el titular permiso precario o concesionario deberá presentar en la Dirección de Rentas lo siguiente:

1. Copia de los informes técnicos favorables que correspondan.
2. Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y toda otra normativa que le sea aplicable.
3. Planos completos en triplicado, a escala que puede variar entre 1:20 o 1:100, según su tamaño. El formato mínimo de presentación será el tamaño oficio.
4. Fotomontaje de su ubicación.
5. Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.
6. Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad a que se refiere este artículo.
7. Proyecto y plano estructural: deberá incluirse cuando se trate de elementos publicitarios que por su conformación, ubicación o peso requieran cálculo de resistencia y estabilidad. Si corresponde, deberá ajustarse a lo indicado en el Artículo 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es decir, deberá contar con proyecto de cálculo estructural suscrito por un profesional responsable, acreditado por patente vigente respectiva.
8. Para avisos o letreros iluminados por fuente artificial, luminosos o digitales, requerirá un proyecto eléctrico firmado por un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) para la posterior gestión e instalación del respectivo empalme eléctrico independiente.
9. Especificaciones técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación, etc.
10. Decreto Alcaldicio de concesión o del permiso precario de la Municipalidad de Ñuñoa.
11. Presupuesto detallado del elemento a instalar, para cálculo de cobro de Derechos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
12. Todo otro documento que la DOM estime necesario para la tramitación del permiso.

En el caso que, para el otorgamiento del permiso precario o concesión, el avisador hubiere presentado a la Municipalidad los documentos 2 al 9 del inciso anterior, deberá presentar en la Dirección de Rentas:

1. Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y toda otra normativa que le sea aplicable.
2. Presupuesto detallado del elemento a instalar, para cálculo de cobro de Derechos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3. Decreto Alcaldicio de concesión o del permiso precario de la Municipalidad de Ñuñoa.

ARTÍCULO 44

La DOM, una vez recibida la documentación indicada en el artículo precedente, tendrá un plazo en máximo de 30 días corridos, contabilizado desde la solicitud del permiso, para verificar que:

1. El elemento cumpla las exigencias de la DOM, y adicionalmente los requisitos establecidos en el Artículo N° 11 de la Ley N°21.473, cuando correspondan.
2. No infrinja las prohibiciones del artículo N°5 de la Ley N°21.473;
3. Cumpla con las normas urbanísticas de la zona;
4. Cumpla con la normativa de seguridad, resistencia y estabilidad;
5. No altere las condiciones de habitabilidad;
6. No altere significativamente el entorno.

Si la solicitud cumple con las disposiciones de la Ley N°21.473, lo establecido en la LGUC, en la OGUC y en la presente ordenanza, la DOM otorgará el permiso al solicitante, quien deberá previamente efectuar el pago de los derechos correspondiente a obra provisoria, señalados en el numeral 3 de la tabla del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberá hacer entrega de una garantía para caucionar el retiro del elemento, en las condiciones indicadas en el Artículo N° 29 y N°30 de la presente ordenanza.

Si la Municipalidad requirió al avisador un instrumento de caución similar al indicado anteriormente, al momento de conceder, no será exigible para la tramitación del permiso de instalación una nueva garantía.

En caso de que la solicitud no cumpla las disposiciones de la Ley N°21.473, lo establecido en la LGUC, en la OGUC y en la presente ordenanza, la DOM podrá exigir modificaciones al titular del establecimiento o denegar el permiso, expresamente o conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 45

Una vez autorizada el permiso de instalación por parte de la DOM, el concesionario o permisionaria será responsable de gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones complementarias que resulten necesarias para la ejecución de las labores de habilitación del elemento publicitario. Entre ellas (y según corresponda):

- a) El Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP) ante la DOM.
- b) El Permiso de Ocupación de Calzada ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- c) Y cualquier otra autorización que sea requerida por los organismos competentes para la correcta y segura ejecución de las labores de habilitación aprobadas.

ARTÍCULO 46

Respecto a la instalación de elemento, su recepción definitiva remitirse al mismo procedimiento establecido en los Artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza. Respecto al pago del derecho de exhibición de publicidad en la comuna, la vigencia del mismo y las condiciones del retiro, se deberá estar a lo indicado en el contrato de la concesión o en el decreto alcaldicio que autoriza el permiso precario.

SUBTÍTULO 4: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MENORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD DIRECTA EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 47

Podrán solicitar autorización para instalar elementos publicitarios menores, para exhibir publicidad directa en el espacio privado, los titulares de establecimientos, que para efectos de esta ordenanza se clasificarán de la siguiente manera:

TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO	TIPOLOGÍA PUBLICITARIA
Titular de una patente comercial vigente en la comuna de Ñuñoa.	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en fachada descrita en el artículo 15. - Publicidad en cristales de ventanas, vitrinas o muros acristalados, descrita en el artículo 16.
Titular de un permiso de obra nueva.	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en cierres provisorios y en protecciones de madera para cuidado de árboles, para obras de construcción nueva, descrita en el punto 6.1 y 6.2 del artículo 18.
Titular de una obra nueva con recepción definitiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en obras de construcción nueva, referente a la promoción, venta, profesionales y empresa constructora, descrita en punto 6.3 y 6.4 el artículo 18.

ARTÍCULO 48

La autorización se otorgará previa entrega a través de Dirección de Rentas de los siguientes documentos:

1. Firmar declaración jurada de publicidad menor, la cual da cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y todas las normas que le sean aplicables.
2. Especificaciones técnicas relativas al material, colores, etc.
3. Fotomontaje de la instalación publicitaria.

4. Para la publicidad indicada en los artículos 15 y 18 de la presente ordenanza, deberá incluir:
 - a. Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.

ARTÍCULO 49

De acuerdo a lo indicado en la Ley N°21.473, la declaración jurada surtirá efecto desde el día siguiente a su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la DOM.

ARTÍCULO 50

El titular del establecimiento deberá efectuar el pago del derecho de publicidad, en la modalidad y condiciones establecida en la Ordenanza N°26 vigente, el mismo día de la presentación de su declaración jurada.

Si no se efectúa el pago de dicho derecho, el titular no podrá exhibir publicidad en la comuna. El comprobante de dicho pago deberá estar ubicado en un lugar visible, a un costado del comprobante de pago de su patente comercial.

ARTÍCULO 51

La declaración jurada tendrá la siguiente vigencia:

1. **Para los elementos instalados en una obra nueva, hasta** un plazo máximo de dos años, contados de la fecha de recepción definitiva de la obra por parte de DOM.
2. **Para los otros elementos menores,** mantendrá su vigencia hasta que el titular proceda al retiro de los elementos declarados o solicite su modificación.

ARTÍCULO 52

La Municipalidad podrá efectuar labores de inspección, fiscalización, vigilancia o control posterior, teniendo a la vista lo informado por el titular en su declaración jurada. En caso de presentar inconsistencias entre la declaración y lo efectivamente verificado en terreno por parte de inspectores municipales, será considerada ilegal y la autorización otorgada caducará. Por ello, se dispondrá su retiro y se cobrarán los derechos de publicidad que corresponden.

SUBTÍTULO 5: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MENORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD INDIRECTA EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 53

Podrán solicitar autorización para instalar elementos publicitarios menores, para exhibir publicidad indirecta en el espacio privado, los titulares de establecimientos, es decir, aquel que cuente con una patente comercial vigente en la comuna de Ñuñoa.

ARTÍCULO 54

La autorización se otorgará previa entrega a través de Dirección de Rentas de los siguientes documentos:

1. Firmar declaración jurada de publicidad menor, la cual da cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y todas las normas que le sean aplicables.
2. Especificaciones técnicas relativas al material, colores, etc.
3. Fotomontaje de la instalación publicitaria.
4. Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.

ARTÍCULO 55

El resto del procedimiento, se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la presente Ordenanza.

SUBTÍTULO 6: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MENORES PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD INDIRECTA EN EL BNUP

ARTÍCULO 56

Podrán solicitar autorización para instalar elementos menores para exhibir publicidad indirecta en el BNUP los avisadores publicitarios que se encuentre inscrito en el registro de avisadores viales y camineros y que sean:

1. Titulares de un permiso precario otorgado por la Municipalidad de Ñuñoa.
2. Titulares de una concesión otorgada por la Municipalidad de Ñuñoa.

ARTÍCULO 57

La autorización se otorgará previa entrega a través de Dirección de Rentas de los siguientes documentos:

1. Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y toda otra normativa que le sea aplicable.
2. Planos completos en triplicado, a escala que puede variar entre 1:20 o 1:100, según su tamaño. El formato mínimo de presentación será el tamaño oficio.

3. Fotomontaje de su ubicación.
4. Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.
5. Plano estructural: deberá incluirse cuando se trate de elementos publicitarios que por su conformación, ubicación o peso requieran cálculo de resistencia y estabilidad.
6. Para avisos o letreros iluminados por fuente artificial, luminosos o digitales, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono
7. Especificaciones técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación, etc.
8. Decreto Alcaldicio de concesión o del permiso precario de la Municipalidad de Ñuñoa.
9. Todo otro documento que la DOM estime necesario para la tramitación del permiso.

En el caso que, para el otorgamiento del permiso precario o concesión, el avisador ya haya presentado a la Municipalidad los documentos 2 al 7 del inciso anterior, deberá presentar en la Dirección de Rentas:

1. Declaración jurada que dé cuenta que el elemento publicitario cumple con la normativa vigente y toda otra normativa que le sea aplicable.
2. Decreto Alcaldicio de concesión o del permiso precario de la Municipalidad de Ñuñoa.

ARTÍCULO 58

De acuerdo a lo indicado en la Ley N°21.473, la declaración jurada surtirá efecto desde el día siguiente a su presentación, sin necesidad de aprobación por parte de la DOM.

ARTÍCULO 59

Respecto al pago del derecho de exhibición de publicidad en la comuna, la vigencia del mismo y las condiciones del retiro, se deberá estar a lo indicado en el contrato de la concesión o en el decreto alcaldicio que autoriza el permiso precario.

ARTÍCULO 60

La Municipalidad podrá efectuar labores de inspección, fiscalización, vigilancia o control posterior, teniendo a la vista lo informado por el avisador en su declaración jurada. En caso de presentar inconsistencias entre la declaración y lo efectivamente verificado en terreno por parte de inspectores municipales, será considerada ilegal y la autorización otorgada caducará. Por ello, se dispondrá su retiro y se cobrarán los derechos de publicidad que corresponden.

TÍTULO X: DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 61

El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la DOM, a lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Para la renovación, la DOM verificará:

1. Que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley N°21.473;
2. Pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad o de la Dirección de Tránsito Municipal, según corresponda, manifestando que no hay variaciones respecto al informe favorable presentado para el otorgamiento original.

La DOM concederá la renovación del permiso de instalación de elemento publicitario, previo pago de los derechos municipales que procedan y entrega de una nueva garantía, en las condiciones establecidas en el Artículo N° 29 y N°30 de la presente Ordenanza.

TÍTULO XI: DEL RETIRO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 62

Vencido el plazo de vigencia del permiso o declaración jurada de instalación o decretada su revocación por la Dirección de Obras Municipales, deberá procederse al retiro del elemento publicitario, dentro del plazo máximo de treinta días contado desde el vencimiento del plazo de vigencia o desde la revocación del permiso. Los costos relacionados con dicho retiro serán de cargo del avisador.

Para el caso de que el avisador no efectúe el retiro en el plazo otorgado, el Director de Obras Municipales, en uso de sus facultades legales, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado De Policía Local competente, para que éste, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, ordene el retiro de los elementos publicitarios por la municipalidad respectiva, con cargo a la garantía constituida.

ARTÍCULO 63

De acuerdo a lo indicado en la Ley N°21. 473, el alcalde posee facultad para ordenar la demolición o el retiro de los elementos publicitarios, con auxilio a la fuerza pública si fuera necesario.

ARTÍCULO 64

A solicitud de parte interesada y por motivos fundados relacionados con la falta de cumplimiento de la normativa aplicable, la DOM podrá revocar un permiso ya conferido y proceder con los trámites para obtener el retiro del elemento.

ARTÍCULO 65

El titular de un permiso de instalación, avisador o titular de un establecimiento podrá solicitar a la Municipalidad, la aprobación del retiro voluntario de un elemento publicitario que haya sido autorizado.

Se entenderá por retiro voluntario el acto mediante el cual se solicita formalmente a la municipalidad la aprobación para la remoción y desmontaje del elemento publicitario antes del vencimiento de la autorización otorgada, asumiendo la responsabilidad de ejecutar el retiro y de dejar el espacio en las condiciones originales, cumpliendo con las obligaciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa vigente.

Respecto al retiro voluntario se hará la siguiente distinción:

Solicitante	Procedimiento
Titular de un permiso de instalación, en el espacio privado	<ul style="list-style-type: none"> i. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse en Dirección de Rentas, dirigida al Director de Obras Municipales. ii. Una vez recibida la solicitud, la DOM verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para el desmontaje. iii. El retiro voluntario deberá ser ejecutado por el titular del permiso, a su costo y, en caso de requerirse, deberá solicitar: <ul style="list-style-type: none"> a. Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP) ante la DOM. b. Permiso de Ocupación de Calzada ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público. c. Cualquier otra autorización que sea requerida por los organismos competentes para la correcta y segura ejecución de las labores de aprobadas. iv. Una vez retirado, DOM informará a la Dirección de Rentas para que deje registro del retiro voluntario y actualizar el estado de la patente comercial, cuando corresponda, y de los derechos asociados en el sistema municipal. v. Cuando corresponda, la Municipalidad hará devolución de los derechos pagados en dicho semestre por exhibición publicitaria. Se hará devolución de igual forma de la garantía presentada por el titular.
Titular de un permiso de instalación, en el BNUP	<ul style="list-style-type: none"> i. Se deberá estar a lo establecido en el contrato de concesión o en el permiso precario.
Titular de establecimiento que efectuó declaración jurada	<ul style="list-style-type: none"> i. El Titular del permiso deberá ingresar una carta a la Dirección de Rentas de la Municipalidad indicando que ha retirado el elemento publicitario. ii. La Dirección de Rentas solicitará la fiscalización al lugar, verificando el retiro del mismo. iii. En caso de constatar el retiro, y cuando corresponda, la Municipalidad hará devolución de los derechos pagados en dicho semestre por exhibición publicitaria. iv. La Dirección de Rentas deberá registrar el retiro voluntario y actualizar el estado de la patente comercial y de los derechos asociados en el sistema municipal. <p>Nota: Si no se informa del retiro de los elementos, la Dirección de Rentas mantendrá lo informado por el solicitante en su declaración jurada, al momento de efectuar el cobro de los derechos semestrales.</p>

TÍTULO XII: DE LA AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIONES OCASIONALES DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN EL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 66

La Municipalidad podrá autorizar exhibiciones ocasionales de publicidad y propaganda en el espacio privado, los cuales serán autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Dirección de Rentas.

Estas autorizaciones quedarán afecto al pago de derechos municipales, en los casos que así lo disponga la Ordenanza N°26 vigente.

Se autorizarán en el espacio privado elementos publicitarios o de propaganda que, en forma individual o en conjunto con otros se instalan temporalmente en el espacio privado. Están destinados a informar sobre actividades, servicios o bienes ofrecidos, y sus precios, debiendo ser retirados una vez cumplido el horario o período autorizado.

11.1. CARTELERA REMOVIBLE	
A. DESCRIPCIÓN	Elemento publicitario a base de un tablero enmarcado y fondo opaco.

		Permanecerán colgados de los paños ciegos del muro de fachada, contiguo al acceso o del cierre exterior de un espacio privado, para ser percibidos desde el BNUP. Estarán destinados a informar el nombre y/o actividad, servicio o bien ofrecidos, y sus precios.		
B.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
D.	CALIDAD INTENSIDAD LUMÍNICA E	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>		
E.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Debe ubicarse fuera de la ruta accesible del local comercial		
F.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Adosado en muros de fachada o deslindes, o estructura liviana autosoportante y estable de más 1,2 m.		
G.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	
H.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
I.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	
J.	MATERIALIDAD	Estructura de madera, metal u otro que se proponga y especifique en la declaración jurada.		

11.2. PALOMA REMOVIBLE

A.	DESCRIPCIÓN	Atril o tablero de material liviano, autosoportante, apoyado en el suelo.		
B.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
D.	CALIDAD INTENSIDAD LUMÍNICA E	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>		
E.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Debe ubicarse fuera de la ruta accesible del local comercial		
F.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Estructura liviana autosoportante y estable de más 1,2 m. Estructura de madera, metal u otro que se proponga y especifique en la declaración jurada.		
G.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	
H.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
I.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	

11.3. PENDÓN O LIENZO REMOVIBLE

A.	DESCRIPCIÓN	Faja vertical de material liviano y flexible que, dispuesto sobre las fachadas o por el interior de los cierres definitivos de un inmueble. Estará destinado a informar sobre el nombre y/o actividad, servicio o bien, y sus precios.		
B.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
D.	CALIDAD INTENSIDAD LUMÍNICA E	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>		
E.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Debe ubicarse fuera de la ruta accesible del local comercial		
F.	OCCUPACIÓN Y DIMENSIONES	Hasta 2 m ² de superficie por cada uno, de tela PVC o similar, con sistema de anclaje seguro para viento u otros riesgos.		
G.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	

H.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
I.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	
J.	CONDICIONES	Máximo un elemento por cada frente del predio o establecimiento en el que se ejerce la actividad.		

11.4. BANDERA O BANDERINES				
A.	DESCRIPCIÓN	Elemento publicitario constituido por una faja de material liviano y flexible que, afianzado por uno de sus lados a un asta recta o curva, se percibe desde el BNUP. Tiene por finalidad dar a conocer, en forma individual o en conjunto con otros, una actividad, servicio o bien ofrecido, y sus precios, mediante imágenes y/o textos.		
B.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
D.	CALIDAD INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>		
E.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Debe ubicarse fuera de la ruta accesible del local comercial		
F.	Ocupación Y DIMENSIONES	Hasta 1 m ² de superficie por cada uno. Puede ser de tela, papel, cartón o similar.		
G.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	
H.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
I.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	

11.5. OTROS SOPORTES Y/O MONTAJES TEMPORALES				
A.	DESCRIPCIÓN	Elementos publicitarios o de propaganda que, en forma individual o en conjunto con otros, se instalen temporalmente en el espacio privado. Podrán estar constituidos por elementos como tótem, torres, domos inflables, carpas, toldos u otros objetos que, por su movimiento, tamaño, forma, colorido, y/ o disposición, buscan atraer la atención de los usuarios o transeúntes para informar o promover una actividad producto o servicio.		
B.	PERMITIDO EN	Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/>	Privado sin actividad comercial <input type="checkbox"/>	Privado de uso mixto (residentes y comercio) <input checked="" type="checkbox"/>
C.	CALLES	Tipo 1 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 2 <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo 3 <input checked="" type="checkbox"/>
D.	CALIDAD INTENSIDAD LUMÍNICA	Iluminado por fuente natural <input checked="" type="checkbox"/>		
E.	LOCALIZACIÓN	Sólo en espacios privados. Debe ubicarse fuera de la ruta accesible del local comercial		
F.	Ocupación Y DIMENSIONES	Estructuras estables, con anclaje seguro y removible.		
G.	VOLUMETRÍA	Menor <input checked="" type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>	
H.	GARANTÍA	No <input checked="" type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
I.	TIPO DE PUBLICIDAD	Directa <input checked="" type="checkbox"/>	Indirecta <input type="checkbox"/>	

ARTÍCULO 67

El interesado deberá presentar en Dirección de Rentas, a lo menos 5 días antes de la fecha programada de la exhibición de publicidad, la siguiente información:

1. Formulario solicitud de instalación de elementos transitorios en el espacio privado.
2. Antecedentes del elemento a instalar: tipo, medidas, cantidades, tiempo de instalación, descripción de la publicidad, imagen referencial, entre otros.
3. Imagen referencial del sitio o lugar de instalación.

ARTÍCULO 68

La solicitud será evaluada por Dirección de Rentas e informada al solicitante mediante correo electrónico informado en el formulario, en un plazo máximo de 5 días corridos contados a partir del ingreso, indicando si ésta ha sido aprobada, observada o rechazada según corresponda. En caso de ser aprobada, se emitirá un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 69

Emitido el Decreto el solicitante deberá efectuar, cuando corresponda, el pago del derecho de publicidad, en la modalidad y condiciones establecida en la Ordenanza N°26 vigente. Si no se efectúa el pago de dicho derecho, el solicitante no podrá exhibir publicidad en la comuna.

TÍTULO XIII: DE LA AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIONES OCASIONALES DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN EL BNUP

ARTÍCULO 70

La Municipalidad podrá autorizar exhibiciones ocasionales de publicidad y propaganda en el BNUP, en calidad de permisos precarios, mediante Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal.

Estas autorizaciones quedarán afectas al pago de derechos municipales, en los casos que así lo disponga la Ordenanza N°26 vigente.

Además, los solicitantes deben considerar gestionar y pagar, cuando corresponda, los siguientes derechos de la Ordenanza N° 26 vigente.

- i. Permisos de ocupación de BNUP;
- ii. Ejercicio de actividades lucrativas en la Municipalidad.

Se autorizan en el BNUP las siguientes formas de publicidad y/o propaganda:

13.1. PUBLICIDAD MEDIANTE PROMOTORES (INCLUYE CORPÓREOS)		
A.	DESCRIPCIÓN	Corresponde a una autorización municipal que permite la realización de actividades promocionales en el espacio público por parte de personas que interactúan directamente con el público, ya sea entregando información, volantes, papelería y similares. Este permiso incluye también el uso de corpóreos, es decir, personas caracterizadas con trajes, disfraces u otros elementos que sean alusivos a productos, servicios o marcas.
B.	LOCALIZACIÓN	En el espacio público, puede ser casa a casa o en un punto geográfico específico en la comuna.
C.	MODALIDAD	Autorización de forma diaria y por persona.
D.	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> i. Se autorizará por Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal. ii. El titular del permiso deberá velar por el normal funcionamiento del BNUP autorizado para la ejecución de la actividad, como también de la seguridad de los peatones y transeúntes. iii. El titular del permiso es responsable de mantener la limpieza del BNUP autorizado durante todo el desarrollo de la actividad. iv. Queda prohibida la interrupción del tránsito, tanto vehicular como peatonal, en el lugar autorizado, como también la emisión de ruidos molestos, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes. v. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de revocación inmediata del permiso otorgado y de la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente. vi. No se permitirá la instalación de estructuras.

13.2. PERMISO OCASIONAL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
A.	DESCRIPCIÓN	Autorización temporal que habilita la instalación de elementos publicitarios o propagandísticos en el espacio público o en lugares visibles desde este, con motivo de actividades específicas, eventos puntuales o campañas de corta duración. Este tipo de permiso está destinado a regular la exhibición de publicidad en soportes como pendones, lienzos, estructuras móviles, afiches, carteles, entre otros, que se instalan de manera transitoria y no permanente en el espacio público. Este tipo de publicidad también está dirigido a empresas, instituciones públicas u organizaciones que desean realizar una actividad con fines lucrativos o de difusión de marca y/o productos con asistencia de público, tales como: ferias, lanzamientos, conciertos, festivales entre otras.
B.	LOCALIZACIÓN	Podrá desarrollarse en el espacio público. Su localización específica quedará definida en el Decreto Alcaldicio que la autoriza.
C.	MODALIDAD	Autorización por m ² o fracción y/u hora o fracción.

D.	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> i. Se autorizará por Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal. ii. El titular del permiso deberá velar por el normal funcionamiento del BNUP autorizado para la ejecución de la actividad, como también de la seguridad de los peatones y transeúntes. iii. El titular del permiso es responsable de mantener la limpieza BNUP autorizado durante todo el desarrollo de la actividad vii. Queda prohibida la interrupción del tránsito, tanto vehicular como peatonal, en el lugar autorizado, como también la emisión de ruidos molestos, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes. iv. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de revocación inmediata del permiso otorgado y de la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente. v. Los elementos deberán estar correctamente anclados o fijados para evitar desplazamientos por acción del viento u otras condiciones climáticas. No se permitirá su anclaje al mobiliario urbano. vi. Al finalizar el horario o período autorizado, el titular responsable deberá retirar los elementos y/ o montajes publicitarios temporales, restituyendo, además, los elementos del BNUP que se hubieren dañado
----	--------------------	---

13.3. PROPAGANDA AÉREA ESTÁTICA O FIJA		
A.	DESCRIPCIÓN	Modalidad de publicidad que utiliza elementos suspendidos o elevados, tales como globos, figuras inflables u otros dispositivos similares, ya sean móviles o fijos, con el propósito de promocionar productos, servicios o marcas en el espacio público
B.	LOCALIZACIÓN	Podrá desarrollarse en el espacio público. Su localización específica quedará definida en el Decreto Alcaldicio que la autoriza.
C.	MODALIDAD	La autorización será otorgada de forma mensual, o fracción de mes.
D.	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> i. Se autorizará por Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal. ii. El titular del permiso deberá velar por el normal funcionamiento del BNUP autorizado para la ejecución de la actividad, como también de la seguridad de los peatones y transeúntes. iii. El titular del permiso es responsable de mantener la limpieza del BNUP autorizado durante todo el desarrollo de la actividad v. Queda prohibida la interrupción del tránsito, tanto vehicular como peatonal, en el lugar autorizado, como también la emisión de ruidos molestos, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes. v. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de revocación inmediata del permiso otorgado y de la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente. vi. Los elementos deberán estar correctamente anclados o fijados para evitar desplazamientos por acción del viento u otras condiciones climáticas. No se permitirá su anclaje al mobiliario urbano. vii. Al finalizar el horario o período autorizado, el titular responsable deberá retirar los elementos y/ o montajes publicitarios temporales, restituyendo, además, los elementos del BNUP que se hubieren dañado.

13.3. PERMISO DE SAMPLING O REPARTO DE MUESTRAS DE PRODUCTO		
A.	DESCRIPCIÓN	Autorización que permite a empresas o personas realizar actividades de distribución gratuita de productos en espacios públicos, con fines promocionales o publicitarios. A modo de ejemplo, y sin que la numeración sea taxativa, se considera: <ul style="list-style-type: none"> i. Reparto de periódicos, revistas u otros; ii. Reparto de muestras de productos comestibles; iii. Reparto de muestras de productos no comestibles. Este permiso podrá ser solicitado de forma adicional al permiso de publicidad con promotores.
B.	LOCALIZACIÓN	Podrá desarrollarse en el espacio público. Su localización específica quedará definida en el Decreto Alcaldicio que la autoriza.
C.	MODALIDAD	La autorización será otorgada solo por un día.

D.	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> i. Se autorizará por Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal. ii. El titular del permiso deberá velar por el normal funcionamiento del BNUP autorizado para la ejecución de la actividad, como también de la seguridad de los peatones y transeúntes. iii. El titular del permiso es responsable de mantener la limpieza del BNUP autorizado durante todo el desarrollo de la actividad iv. Queda prohibida la interrupción del tránsito, tanto vehicular como peatonal, en el lugar autorizado, como también la emisión de ruidos molestos, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes. v. El titular del permiso, o sus acompañantes, solo podrán estacionar en lugares habilitados para tal efecto, no pudiendo ocupar espacios en veredas, plata banda o lugares demarcados como zona de prohibición. vi. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de revocación inmediata del permiso otorgado y de la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente. vii. Al finalizar el horario o período autorizado, el titular responsable deberá retirar los elementos y/ o montajes publicitarios temporales, restituyendo, además, los elementos del BNUP que se hubieren dañado
----	--------------------	---

14. OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD		
A.	DESCRIPCIÓN	Elementos publicitarios o de propaganda que no se encuentren contemplados en ninguna tipología anterior, del presente título, para el BNUP. Podrán estar constituidos por estructuras no fijas (tótem, domos inflables, carpas, toldos, entre otros) u otros objetos que, por su movimiento, tamaño, forma, colorido, y/ o disposición, buscan atraer la atención de los usuarios o transeúntes para informar o promover una actividad producto o servicio.
B.	LOCALIZACIÓN	Podrá desarrollarse en el espacio público. Su localización específica quedará definida en el Decreto Alcaldicio que la autoriza.
C.	MODALIDAD	La autorización será otorgada solo por hora, día y/o m ² con un plazo de extensión máxima de 5 días.
D.	CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> i. Se autorizará por Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Administración Municipal. ii. El titular del permiso deberá velar por el normal funcionamiento del BNUP autorizado para la ejecución de la actividad, como también de la seguridad de los peatones y transeúntes. iii. El titular del permiso es responsable de mantener la limpieza del BNUP autorizado durante todo el desarrollo de la actividad iv. Queda prohibida la interrupción del tránsito, tanto vehicular como peatonal, en el lugar autorizado, como también la emisión de ruidos molestos. v. El titular del permiso, o sus acompañantes, solo podrán estacionar en lugares habilitados para tal efecto, no pudiendo ocupar espacios en veredas, plata banda o lugares demarcados como zona de prohibición. vi. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares. El incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de revocación inmediata del permiso otorgado y de la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente. vii. Al finalizar el horario o período autorizado, el titular responsable deberá retirar los elementos y/ o montajes publicitarios temporales, restituyendo, además, los elementos del BNUP que se hubieren dañado.

ARTÍCULO 71

El interesado deberá presentar a través de la ticketera municipal a lo menos 15 días antes de la fecha programada de la exhibición de publicidad, la siguiente información:

1. Formulario “solicitud de uso espacio público”;
2. Ficha técnica de la actividad a desarrollar (“layout”), que incluya detalle del nombre del evento, día, hora, descripción de la publicidad a realizar;
3. Imagen referencial del sitio o lugar de instalación o en el cual distribuirá volantes o productos.
4. Debe presentar imagen referencial de la publicidad a instalar o distribuir, que permita apreciar de manera clara el elemento que se pretende instalar, así como el contenido del aviso correspondiente;

ARTÍCULO 72

La solicitud será evaluada por Administración Municipal e informada solicitante mediante correo electrónico informado en el formulario, en un plazo máximo de 5 días corridos contados a partir del ingreso, indicando si esta ha sido aprobada, observada o rechazada según corresponda.

ARTÍCULO 73

Emitido el Decreto el solicitante deberá efectuar, cuando corresponda, el pago del derecho de publicidad, en la modalidad y condiciones establecida en la Ordenanza N°26 vigente. Si no se efectúa el pago de dicho derecho, el solicitante no podrá exhibir publicidad en la comuna.

TÍTULO XIV: SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 74

Los elementos publicitarios y de propaganda que con motivo de campañas electorales se instalen en el espacio privado o en el BNUP, se regirán por lo dispuesto en la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y la presente ordenanza.

Conforme a la Ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral (SERVEL).

ARTÍCULO 75

La Municipalidad, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, podrá retirar u ordenar el retiro de los elementos publicitarios instalados con infracción a lo dispuesto en la Ley N° 18.700.

La Municipalidad informará al Servicio Electoral sobre las infracciones verificadas, el retiro de los elementos publicitarios y los costos asociados, siendo dicha institución la que iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Respecto a los elementos de propaganda que sean retirados de vía pública y que queden en custodia de la Municipalidad, se podrá disponer libremente de ellos, previo envío de los antecedentes al SERVEL para su análisis y eventual apertura de Procedimientos Administrativos Sancionatorios respectivos según lo dispuesto por la Ley N.º 18.700.

TÍTULO XV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76

Las infracciones a la presente ordenanza podrán serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se calificarán de la siguiente manera:

- i. Las conductas que constituyan contravenciones a la ley N°21.473 y/o de sus reglamentos se calificarán en gravísimas, graves, menos graves o leves, conforme al artículo N° 29 de la ley.
- ii. Sanciones dispuestas en la presente Ordenanza que no se encuentren tipificadas en el artículo N° 29 de la ley N°21.473.

ARTÍCULO 77

Las infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

- i. Las conductas tipificadas en el artículo N°29 de la Ley 21.473, las cuales serán sancionadas conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes N°18.287 y N°21.473.
- ii. Las siguientes conductas:
 - a. Presentar una declaración jurada con información falsa u omisiones maliciosas.
 - b. Mantener elementos publicitarios en el espacio privado sin regularizar, luego del plazo otorgado en las normas transitorias.
 - c. Instalar un número mayor de elementos publicitarios que los autorizados en el permiso de instalación o en la Declaración Jurada.
 - d. Realizar conexiones eléctricas desde cualquier fuente de energía existente en el espacio público, incluyendo postes, luminarias, cajas de distribución u otras instalaciones similares para los elementos publicitarios en el BNP.
 - e. No retirar los elementos y/ o montajes publicitarios temporales, autorizados para actividades transitorias en el espacio privado y en el BNUP.

ARTÍCULO 78

Respecto a las multas, se realizar la siguiente distinción

- i. En virtud de lo dispuesto en el artículo N°29 de la Ley 21.473, la multa que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:
 - a. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 50 a 100 Unidades Tributarias Mensuales y/ o la eliminación del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros o la suspensión por hasta un año en dicho Registro.
 - b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 20 a 50 Unidades Tributarias Mensuales y/ o la suspensión por hasta un año del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros o la amonestación por escrito en dicho Registro.

- c. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales y/ o la amonestación por escrito en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros
- d. Las infracciones leves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 1 a 5 unidades tributarias mensuales y/ o la amonestación por escrito en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.
- ii. Las multas establecidas en el numeral ii) del Artículo 77 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas que oscilarán entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 79

La presente ordenanza entrará a regir a contar del 01 de enero 2026.

TÍTULO XVI: NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO TRANSITORIO 1

Quienes cuenten con Permisos de Obras Menor de Publicidad (POM) y Recepción Definitiva (RD), emitidos por la DOM de la Municipalidad de Ñuñoa, obtenidos durante los años:

1. 2025: tendrán **dos años** para efectuar la regularización de sus elementos publicitarios, ajustándose al procedimiento que corresponda según el o los elemento(s) instalado(s).
2. 2024: tendrán **un año** para efectuar la regularización de sus elementos publicitarios ajustándose al procedimiento que corresponda según el o los elemento(s) instalado(s).

En ambos casos, el plazo se contará desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Lo anterior, siempre y cuando no se produzcan cambios en el o los elemento(s) autorizados en dichos POM y RD.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2

Los elementos publicitarios instalados en el espacio privado sin un POM y RD, o cuenten con un POM y RD de fecha anterior a la indicada en el artículo transitorio 1, tendrán un plazo máximo de 6 meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para regularizar su elemento de acuerdo al procedimiento que corresponda según el o los elemento(s) instalado(s).

De forma excepcional, y solo para el caso de los elementos publicitarios ubicados en locales comerciales con dirección en la calle Américo Vespucio – Avenida Ossa, que cuenten o no con un POM y RD, se les otorgará el plazo de **2 años**, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para realizar la regularización de los elementos publicitarios, ajustándose al procedimiento que corresponda de acuerdo el o los elemento(s) instalado(s).

Todo nuevo avisador o titular de un establecimiento comercial, que cuente con un elemento publicitario instalado sin POM y RD, deberá ajustarse a contar del 1 de enero 2026 al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3

Si, transcurrido los plazos señalados en el Artículo Transitorio N°1 y N°2, no se han efectuado las gestiones pertinentes, la Municipalidad ordenará el retiro del elemento, el cual deberá realizarse a costa del titular del establecimiento.

ANEXOS

ANEXO N°1 TIPOLOGÍAS DE CALLES

Calles Tipo 1	Américo Vespucio, Vicuña Mackenna, Av. Grecia, Rodrigo de Araya, Pedro de Valdivia, Tobalaba, Av. Matta, José Pedro Alessandri, Chile – España, General Artigas, Pedro L. Ferrer, Jaime Guzmán, Batlle y Ordoñez, Diagonal Oriente, Ñuble, Carlos Dittborn, Irarrázaval, Eliecer Parada, Guillermo Mann, Humberto Trucco, Manuel de Salas, Jorge Washington, Alcaldeza Balbina Vera, Avenida Condell, Avenida Italia y Ernesto Courtois.
Calles Tipo 2	José Domingo Cañas, Manuel Montt, Simón Bolívar, General Bustamante, Antonio Varas, Campo de Deportes, Eduardo Castillo Velasco, Echeñique, Suecia, Exequiel Fernández, Los 3 Antonios, Ricardo Lyon, Dr. Johow, Ignacio, Carrera Pinto, Montenegro, Juan Moya, Coventry, Ramón Cruz, Sucre, General Gorostiaga, Jorge Monckeberg, José Manuel Infante, Salvador, Lo Encalada, República de Israel, Marathon, Villaseca, Holanda, Brown Norte, Pedro Torres, Santa Julia, Ortuzar, Hamburgo, Dublé Almeyda, Amapolas, Emilia Tellez, Pucara, Hernán Cortés, Estrella Solitaria, Crescente Errázuriz, Suárez Mujica, Los Alerces, Premio Nobel, Zañartu, Augusto Villanueva y San Eugenio.
Calles Tipo 3	Todas las calles y pasajes no mencionados precedentemente.